

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

DOMINGO, 4 DE OCTUBRE DE 1942

NUM. 277

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 30 de septiembre de 1942 sobre aprobación de material automovil.—Páginas 7856 y 7857.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 30 de septiembre de 1942 por la que se nombran Oficiales primeros del Cuerpo a extinguir de Taquígrafos y Mecanógrafos de la Dirección General de Marruecos y Colonias creado por Ley de 22 de julio último a los señores que se mencionan.—Páginas 7857 y 7858.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 29 de agosto de 1942 por la que se dispone que los productores de sal están obligados a vender en salina a los fabricantes de conservas o salazones de pescado, armadores de buques de pesca o fresquero exportadores, la cantidad de sal que precisen para las necesidades de sus industrias al precio de 22 pesetas tonelada, más el impuesto de usos y consumos.—Páginas 7858 y 7859.

Otra de 29 de septiembre de 1942 por la que se dispone que el Sindicato del Metal propondrá a la aprobación de este Ministerio el precio de venta de los vehículos automóviles importados con arreglo a las normas que tiene ya aprobadas.—Página 7859.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 2 de octubre de 1942 por la que se declara de libre comercio la venta de la garrofa para la campaña 1942-43.—Página 7860.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 22 de septiembre de 1942 por la que se dispone se anuncie a concurso previo de traslado la cátedra de «Derecho Romano» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.—Página 7860.

Otra de 23 de septiembre de 1942 referente al cumplimiento de la base IX de la Ley de 20 de septiembre de 1938 por los Colegios de Enseñanza Media.—Pág. 7860.

Otra de 26 de septiembre de 1942 por la que se determina que sean nombrados Profesores especiales de Idiomas para Institutos de Enseñanza Media.—Págs. 7860 y 7861.

Otra de 26 de septiembre de 1942 por la que se determina la representación de los Directores de Institutos de Enseñanza Media en el orden jerárquico.—Página 7861.

Orden de 28 de septiembre de 1942 por la que se regula lo referente a adscripciones provisionales de Catedráticos, función docente de los Profesores de Institutos locales, Auxiliares y Ayudantes numerarios de Institutos Nacionales, plantilla de Profesorado de los Institutos y nombramiento de encargados de curso.—Páginas 7861 y 7862.

Otra de 29 de septiembre de 1942 por la que se nombra a don Jaime Girabau Valls Maestro de Taller Mecánico-electricista de «Electrotecnia, Motores térmicos y Operaciones Mecánicas», de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona.—Pág. 7862.

Otra de 29 de septiembre de 1942 por la que se nombra en virtud de concurso-oposición a don Luis Ignacio de Arana e Ibarra Profesor titular de «Geometría descriptiva y sus aplicaciones y Topografía y Geodesia», de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Bilbao.—Página 7862.

MINISTERIO DE TRABAJO

Órdenes de 15 de septiembre de 1942 por las que se declaran vinculadas a los señores que se mencionan las casas baratas números 16 y 83 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas señaladas hoy con los números 6 y 9 de la calle de Las Palmas, de esta capital.—Página 7863.

Orden de 15 de septiembre de 1942 por la que se declara vinculada a doña Lorenza Carranza García la casa barata número 88 del proyecto aprobado a la S. A. Los Previsores de la Construcción, señalada hoy con el número 67 de la calle de Abtao, de esta capital.—Páginas 7863 y 7864.

Otra de 15 de septiembre de 1942 por la que se declara vinculada a don Nicolás Morate Benito la casa barata número 1 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Palencia para la construcción de Casas Baratas, señalada hoy con el número 16 de la calle de Jaime Vera, de dicha capital.—Página 7864.

Otra de 15 de septiembre de 1942 por la que se declara vinculada a don Luis Somoza y Arias la casa barata y su terreno número 10 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 15 de la calle del Nervión, de esta capital.—Páginas 7864 y 7865.

Órdenes de 15 y 18 de septiembre de 1942 por las que se declaran vinculadas a los señores que se mencionan las casas baratas y sus terrenos números 47, 64 y 101 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señaladas hoy con los números y calles que se citan, de esta capital.—Páginas 7865 y 7866.

Orden de 18 de septiembre de 1942 por la que se declara vinculada a don Fernando García González la casa barata número 56 del proyecto aprobado a la Cooperativa

de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 31 de la calle de Iturbe, de esta capital.—Página 7866.

Orden de 18 de septiembre de 1942 por la que se declara desvinculada de don Manuel Conde Silió, de Madrid, la casa barata número 4, del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 3 de la calle de Dolores Romero, de esta capital, autorizándole para transferir sus derechos de la misma, a doña Purificación Moraleda Piñero, de Madrid.—Páginas 7866 y 7867.

Otra de 18 de septiembre de 1942 por la que se califica definitivamente la casa económica, construida en la parcela primera, de la manzana tercera, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», señalada hoy con el número 16 de la calle de Guadiana, de esta capital, solicitada por doña Magdalena Ruiz Criado.—Página 7867.

Otra de 22 de septiembre de 1942 por la que se declara comprendida a la «Mutualidad Patronal Minera del Suroeste», domiciliada en Huelva, en el párrafo segundo del artículo 113 del Reglamento de 31 de enero de 1933. Páginas 7867 y 7868.

Otra de 24 de septiembre de 1942 por la que se cancela la fianza constituida por la «Mutua Vigatana de Patronos», de Vich (Barcelona), disuelta por la de 31 de julio último.—Página 7868.

Otra de 24 de septiembre de 1942 por la que se autoriza a la S. A. de Seguros y Reaseguros «Mare Nostrum», domiciliada en Palma de Mallorca para sustituir un depósito.—Página 7868.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación.—(Correos.—Sección cuarta (Red Postal). Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta

de contrata, con carácter urgente, de la conducción del correo entre la oficina del Ramo en Cieza y su estación ferrea.—Página 7868.

Dirección General de Seguridad (Escuela General de Policía).—Tribunales de oposiciones a plazas de Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía (convocatoria de 13 de mayo de 1942).—Conclusión de la relación de los señores opositores que han de practicar el primer ejercicio, con expresión del número obtenido en el sorteo celebrado el 21 de septiembre pasado, números 414 al 3.401, y la de los cinco opositores cuya admisión depende de la Superioridad (Publicadas las anteriores relaciones en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 275 y 276 de 2 y 2 de octubre de 1942.—Páginas 7869 a 7884.

HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios. (Loterías).—Adjudicando a las doncellas que se citan los cinco premios, de 125 pesetas cada uno, asignados a las acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Página 7884.

(Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los trece premios mayores de cada una de las ocho series del sorteo celebrado el día 3 de octubre de 1942.—Página 7885.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Secretaría General Técnica. Circular sobre precios máximos de venta de los productos derivados de la yuca y manioc.—Página 7884.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Convocando concurso previo de traslado para proveer la cátedra de «Derecho Romano», de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.—Página 7885.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 3803 a 3818.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 30 de septiembre de 1942 sobre aporreamiento de material automóvil.

La imperiosa necesidad de unificar el material automóvil al servicio del Ejército por las innegables ventajas que representa para la ejecución de los transportes militares, así como la conveniencia de poner en servicio el que en estado de inutilidad aún existe en los aparcamientos formados al finalizar la pasada campaña, aconsejan la reconstrucción de este último y la venta a la industria civil de aquellos que no se precisan, con las consiguientes ventajas de aumento de elementos de transporte, de que tan necesitada se encuentra la Economía Nacional, y de beneficios para el Tesoro.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Por el Ministerio del Ejército

(Dirección General de Transportes) se pondrá a disposición de la Comisión Mixta de Venta de Material Automóvil, para proceder en pública subasta a su venta y con arreglo a las normas actuales de su funcionamiento, una serie de vehículos actualmente aparcados por el Ejército, susceptibles de reconstrucción y considerados inútiles para el servicio del mismo.

Artículo segundo.—Queda autorizada dicha Dirección para efectuar la reconstrucción completa de estos vehículos con los medios económicos que se le faciliten por este Decreto, y que le serán abonados por la Comisión Mixta, formulando presupuestos por series completas de unidades a entregar.

Artículo tercero.—Los precios de venta se fijarán por la Comisión Mixta teniendo en cuenta el coste de la reconstrucción y de las disposiciones que regulan reglamentariamente su funcionamiento.

Artículo cuarto.—La Dirección General de Transportes pasará cargo a la Comisión Mixta por cada serie de unidades que Parques y Talleres entregue, de conformidad con los presupuestos que previamente es-

tén aprobados, compensando dicha Comisión con sus fondos, producto de las ventas realizadas hasta la fecha, el importe de los cargos.

Artículo quinto.—Para iniciar las labores de la primera serie, la Comisión Mixta efectuará el anticipo necesario del disponible que tenga como producto de las ventas ya efectuadas.

Artículo sexto.—La Sección de Contabilidad de la Dirección General de Transportes abrirá una cuenta especial en el Banco de España, «A justificar.—Parques y Talleres de Automovilismo», en la que se ingresará el importe de los cargos a que se refieren los artículos anteriores. Esta cuenta quedará a disposición de la Administración reglamentaria del Servicio de Parques y Talleres, para las atenciones expresadas anteriormente y que se consideren conducentes para el mejor desarrollo de su finalidad.

Artículo séptimo.—Por el Servicio de Parques y Ta-

lleres se rendirán cuentas mensuales independientes de las reglamentarias por la inversión de sus consignaciones presupuestarias ordinarias, pero con idénticas formalidades que éstas. El cargo será el saldo de la cuenta a la fecha, y la data, de los gastos efectuados, arrojándose la diferencia para los meses sucesivos.

Artículo octavo.—Una vez terminada la serie de reparaciones previstas, se formulará una Cuenta definitiva y el remanente se ingresará en el Tesoro.

Artículo noveno.—Por el Ministerio del Ejército se dictarán las disposiciones complementarias para el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,
CARLOS ASENSIO CABANILLAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 30 de septiembre de 1942 por la que se nombran Oficiales primeros del Cuerpo a extinguir de Taquígrafos y Mecanógrafos de la Dirección General de Marruecos y Colonias, creado por Ley de 22 de julio último, a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para determinar los funcionarios que han de integrar el Cuerpo a extinguir de Taquígrafos y Mecanógrafos de la Dirección General de Marruecos y Colonias, creado por Ley de 22 de julio último;

Resultando que por Orden de esta Presidencia del Gobierno, de fecha 4 del corriente mes (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 6), fué aprobada una relación provisional de dichos funcionarios con indicación de los derechos que les correspondían a cada uno en la fecha de publicación de la Ley, y que fué dado un plazo de quince días para que se pudieran formular reclamaciones contra dicha relación ante la Dirección General de Marruecos y Colonias;

Resultando que don Florián José Díaz Núñez y don Manuel Lozano Sevilla, Taquígrafos del citado Cuerpo, han solicitado, en instancias de fechas 8 y 11 del corriente mes, respectivamente, que se les reconozcan los servicios prestados en el Protectorado de España en Marruecos como si lo hubieran sido al Estado Español, a todos los efectos;

Resultando que los mencionados señores obtuvieron plaza en el concur-

so-oposición publicado en la «Gaceta de Madrid» el día 10 de agosto de 1926 y tomaron posesión de sus destinos en la Zona de Protectorado con fecha 24 de septiembre del mismo año;

Que dicho concurso-oposición fué para plazas vacantes en la Alta Comisaría de España en Marruecos, con derecho a ocupar plazas de la Dirección General de Marruecos y Colonias en turno de méritos, a medida que existieran esas vacantes;

Y que, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, fueron nombrados Taquígrafos de la Dirección General de Marruecos y Colonias don Florián José Díaz Núñez y don Manuel Lozano Sevilla, por Reales Ordenes de fechas 15 de abril de 1929 y 20 de enero de 1931, respectivamente;

Considerando que los funcionarios de la Metrópoli que prestan servicios en la Zona española de Protectorado no interrumpen ni pierden ninguno de los derechos que les están reconocidos en la Metrópoli en tanto permanecen al servicio de aquella Zona, puesto que estos servicios son computados en España, a todos efectos;

Considerando que las Reales Ordenes de nombramiento de los citados señores omitieron la retroactividad necesaria para que esté puesto fuera de toda duda que el tiempo de su destino en Marruecos debe ser computable en la Metrópoli, como sucede a los funcionarios cuyo primer destino es en España, y si por este motivo se llegase a interpretar que no les alcanza este derecho, se les habría situado en posición de inferioridad, respecto de los demás funcionarios metropolitanos que han prestado servicios en Marruecos;

Considerando que para que se cumpla en su letra y en su espíritu la Ley

de 22 de julio último es preciso reconocer a dichos funcionarios como servicios en España los de la Zona de Protectorado, ya que, de otra manera, resultarían con haberes pasivos distintos a los de aquellos otros del Protectorado con los que han de ser equiparados, en virtud de los preceptos de la Ley;

Considerando que contra la relación aprobada por Orden de 4 del corriente mes no ha sido formulada ninguna reclamación,

Esta Presidencia del Gobierno, en cumplimiento de la Ley de 22 de julio del corriente año, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero.—Las Reales Ordenes de 15 de abril de 1929 y de 20 de enero de 1931, por las que fueron nombrados Taquígrafos de la Dirección General de Marruecos y Colonias don Florián José Díaz Núñez y don Manuel Lozano Sevilla, respectivamente, se considerarán con efectos retroactivos al día 24 de septiembre de 1926, fecha en que tomaron posesión de sus destinos en la Zona de Protectorado de España en Marruecos los referidos señores, gozando, en consecuencia, de la consideración de funcionarios del Estado Español, a partir de dicha fecha, a todos los efectos, incluso el que se refiere al cómputo de tiempo para regular los haberes pasivos.

Artículo segundo.—Quedan nombrados Oficiales primeros del Cuerpo a extinguir de Taquígrafos y Mecanógrafos de la Dirección General de Marruecos y Colonias, creado por Ley de 22 de julio próximo pasado, con efectos del día 30 del mismo mes, los señores que a continuación se relacionan, con expresión de los derechos que les corresponde en esta última fecha;

CUERPO A EXTINGUIR DE TAQUIGRAFOS Y MECANOGRAFOS DE LA DIRECCION GENERAL DE MAREUCOS Y COLONIAS, CREADO POR LEY DE 22 DE JULIO DE 1942.

NOMBRES	NOMBRAMIENTO	Derechos que se les reconocen por la Ley de 22 de julio de 1942	Funcionario del Cuerpo General Administrativo del Protectorado de España en Marruecos por el que se regula su situación
D.ª Juana Hernández Alvarez	R. D. 1-2-1924	Oficial 1.º y un cuatrienio de 1.000 pesetas	D. Faustino Acuña Guijarro.
D. Manuel Lavedán Navarro	R. O. 21-6-1924	Idem idem	Idem.
D.ª Carmen Gaspar y de Hueibes	R. O. 14-1-1926	Idem idem	Idem.
D.ª Carmen Hernández Alvarez	R. O. 14-1-1926	Idem idem	Idem.
D.ª Dolores Lozano Abalal	R. O. 20-4-1926	(Excedente voluntario desde 1.º de abril de 1941, en virtud de Orden de 9 de mayo del mismo mes). Oficial primero y un cuatrienio de 1.000 pesetas	D.ª María de la Concepción Almansa.
D. Florian José Díaz Nuñez	R. O. 15-4-1929 (con efecto retroactivo al día 24-9-1926)	Oficial 1.º y un cuatrienio de 1.000 pesetas	D. Luis Ontiveros Faguera.
D. Manuel Lozano Sevilla	R. O. 20-1-1931 (con efecto retroactivo al día 24-9-1926)	Idem idem	Idem.

Madrid, 30 de septiembre de 1942.—P. D., Luis Carrero.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 29 de agosto de 1942 por la que se dispone que los productores de sal están obligados a vender en salina a los fabricantes de conservas o salazones de pescado, armadores de buques de pesca o fresquero exportadores, la cantidad de sal que precisen para las necesidades de sus industrias al precio de 22 pesetas tonelada, más el impuesto de usos y consumos.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio fecha 28-10-41 (BOLETIN OFICIAL 2-11), determinó la libertad de precios de la sal, fijando únicamente un precio de 22 pesetas tonelada en salina para la industria de la pesca y derivadas, habiéndose producido algunas dudas en la aplicación de esta Orden para el caso de que el usuario no pueda adquirir directamente del productor, sino a través de algún almacenista; por exigir un transporte en condiciones que no pueda efectuar directamente el cliente.

En compensación del precio fijado para la industria pesquera y sus derivadas ha sido autorizada la libertad de precios para la sal destinada a otros usos; como quiera que por razón de emplazamiento de salina puede haber alguna cuya producción sea reclamada preferentemente por los industriales usuarios al precio de 22 pesetas, lo que prácticamente equivaldría a soportar unos el precio limitado en beneficio de los otros, que gozarían de libertad de precio para la mayor parte de su producción, si no para la total, se hace preciso rectificar esta posible desigualdad, haciendo a todos los productores de sal les afecte equitativamente la citada Orden de octubre pasado.

Por lo expuesto, Este Ministerio, a propuesta de la Secretaria General Técnica, y previo informe del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Todo productor de sal está obligado a vender en salina a todo fabricante de conservas o salazones de pescado, armador de buques de pesca o fresquero exportador la cantidad de sal que precise para las necesidades de su industria al precio de 22 pesetas tonelada, más el impuesto de usos y consumos.

Art. 2.º En caso de que el fabricante, armador o fresquero exportador desee expresamente su suministro de un almacenista, el precio máximo a que éste podrá facturar será el de pesetas tonelada 135 para la sal de grano grueso en almacén y a granel, haciéndose la consiguiente bonificación deri-

vada de menores gastos de transporte y seguros por proximidad de salina.

Para la sal granulada usada en la salazón de anchoa se aumentarán dos pesetas, y para la sal fina empleada en el empaque de anchoa se aumentarán cuatro pesetas, ambos aumentos sobre el precio base de la sal gruesa.

Los precios máximos, incluido el impuesto de usos y consumos, serán los siguientes:

	Pesetas
	Tonelada
Sal gruesa (grano grueso) ...	135,00
Sal granulada (grano fino). . .	137,00
Sal fina (0)	139,00

Art. 3.º Se creará una Caja de compensación, integrada por todos los industriales salineros, cuyo funcionamiento inspeccionará el Sindicato Nacional de Industrias Químicas, que tendrá por misión exclusiva indemnizar a los productores de los quebrantos ocasionados por las diferencias de precios, fijando de antemano la prima que las corrija.

Los fondos que por tal concepto se recauden no podrán aplicarse a otro fin que el señalado, reintegrando a prorrata los excesos al final de cada ejercicio entre los que hayan aportado las primas.

Art. 4.º La cantidad de sal que podrán reclamar los industriales de referencia será señalada por la Secretaría General Técnica de este Ministerio, previo informe de la Dirección General de Pesca Marítima.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de agosto de 1942.

CARCELLER SEGURA

ORDEN de 29 de septiembre de 1942 por la que se dispone que el Sindicato del Metal propondrá a la aprobación de este Ministerio el precio de venta de los vehículos automóviles importados con arreglo a las normas que tiene ya aprobadas.

Ilmos. Sres.: La necesidad de atenuar en lo posible la perturbación producida en el comercio del automóvil a partir de nuestra guerra de liberación, y posteriormente por las dificultades derivadas de la conflagración mundial, ha dado origen a diferentes disposiciones dictadas con el fin de encauzar el problema y sentar las bases de una intervención que, sucesivamente, se ha llevado a efecto por distintos Organismos: Rama del Automóvil, Comisión Reguladora de la Producción del Metal y Sindicato Nacional del Metal.

Algunas de dichas disposiciones, tales como la Orden de 8 de enero de

1940, modificada por otra de 6 de junio de 1941, dictadas para hacer frente a aspectos del problema en determinadas circunstancias, ahora distintas, resultan hoy ineficaces, lo que exige una modificación de tales disposiciones, a fin de atemperarlas a la realidad de las circunstancias actuales.

Por otra parte, se estima de interés condensar en una sola disposición los puntos más esenciales de las diversas normas dictadas para reglamentar los distintos aspectos del problema, y, finalmente, se considera preciso destacar aquellas encaminadas a suprimir la especulación que en el comercio del automóvil se ha venido produciendo por incumplimiento de la legislación vigente en la materia o al amparo de sutilezas interpretativas de la misma.

En virtud de lo expuesto, previo informe del Sindicato Nacional del Metal y de acuerdo con la Junta Superior de Precios, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El Sindicato Nacional del Metal propondrá a la aprobación de este Ministerio el precio de venta de los vehículos automóviles importados con arreglo a las normas que tiene ya aprobadas; y en lo que se refiere a los de fabricación, total o parcial, nacional, remitirá en cada caso informe justificativo de su costo de fabricación y propuesta del precio de venta correspondiente, con arreglo a las normas vigentes en materia de precios.

Art. 2.º El adjudicatario de un vehículo asignado por el Sindicato viene obligado a matricularlo a su nombre y a destinarlo al fin que expuso en la solicitud para su concesión. No podrá revenderlo si no por justa causa, estimada por el Sindicato Nacional del Metal, en el plazo de dos años.

Art. 3.º El precio de venta al público de todo vehículo automóvil usado no podrá exceder en ningún caso del 90 por 100 del precio que el mismo tuviese, si en la fecha que se hace la transacción hubiese sido adquirido nuevo en fábrica, cuyo precio será el señalado por el Sindicato Nacional del Metal, de acuerdo con las normas que le han sido aprobadas por este Ministerio. Cuando en el mercado no existiera vehículo nuevo de la misma marca, el precio de venta del automóvil usado no podrá exceder del que corresponda, con arreglo a la norma anterior, al vehículo usado de características más semejantes.

Art. 4.º La venta de los coches que sean de particulares, bien sea efectuada directamente entre ellos o con intervención de Agencias o Representaciones, se regulará por las mismas

normas y dentro del tope máximo establecido.

Todos los Agentes de compra-venta de vehículos automóviles usados tendrán en sus establecimientos, a disposición del público, las listas de precios, con arreglo a lo dispuesto en los artículos anteriores.

Los vehículos habrán de entregarse obligatoriamente al comprador con todos los neumáticos que figuren en la cartilla de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Art. 5.º Los adquirentes de vehículos automóviles, a título oneroso o lucrativo, deberán, en el plazo de ocho días a contar desde que la transmisión tenga lugar, ponerlo en conocimiento del Sindicato Nacional del Metal, a efectos de que este Organismo dé o no la conformidad a la misma. Tal petición deberá ser acompañada de una copia del título original y del justificante de haberse satisfecho el impuesto de Derechos reales.

En el caso de que el Sindicato Nacional del Metal no haya puesto reparo alguno en la transmisión en el plazo de quince días a contar desde la presentación de los documentos, se entenderá definitivamente dada la aprobación.

Art. 6.º El precio de las piezas y repuestos de automóviles deberá ser:

a) En los nuevos, bien procedentes de importación o de fabricación nacional, el que se señale por este Ministerio, previa propuesta del Sindicato Nacional del Metal.

b) En los usados, como máximo, el 90 por 100 de los nuevos, y cuando no existieran en el comercio no podrá exceder su precio del que correspondería a pieza usada similar de parecidas características.

Art. 7.º Las infracciones de lo dispuesto se sancionarán con arreglo a los preceptos de la Ley de 30 de septiembre de 1940.

Art. 8.º Quedan derogadas todas las disposiciones dadas por este Ministerio sobre la materia, en cuanto se opongan a las prevenciones contenidas en la presente Orden.

Art. 9.º La Secretaría General Técnica de este Ministerio queda facultada para dictar cuantas instrucciones sean precisas al exacto cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 29 de septiembre de 1942.

CARCELLER SEGURA

Ilmos. Sres. Subsecretarios y Secretario general técnico de este Ministerio:

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 2 de octubre de 1942 por la que se declara de libre comercio la venta de la garrofa para la campaña 1942-43.

Ilmos. Sres.: Existiendo al finalizar la campaña de garrofa 1941-42 un sobrante de la cosecha, y estimándose la actual como buena, unida al sobrante citado de la cosecha anterior constituyen cantidad suficiente para atender a las necesidades normales de este producto, no juzgándose necesario proceder a la intervención de su comercio en la presente campaña.

En su consecuencia, y de conformidad con la Junta Superior de Precios, dispongo:

Artículo primero.—Se declara de libre comercio y venta la garrofa para la campaña 1942-43, pero a los efectos de la aplicación de la Ley de 30 de septiembre de 1940, se considerará como precio abusivo el que sobrepase de 100 pesetas el quintal métrico sobre almacén del productor. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes fijará el precio de la harina y otros derivados de la garrofa.

Artículo segundo.—Queda sin vigor la Orden de 16 de octubre de 1941 sobre precio y normas de consumo de la garrofa, excepto para las existencias que aun restan del 50 por 100 que fué intervenido, según dicha disposición, las cuales continúan a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de octubre de 1942.

PRIMO DE RIVERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general técnico de este Ministerio.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 22 de septiembre de 1942 por la que se dispone se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de «Derecho Romano» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.

Ilmo. Sr.: Vacante la Cátedra de «Derecho Romano» en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, y de acuerdo con lo dispuesto por Decreto de 5 de septiembre de 1940, Este Ministerio ha dispuesto anun-

ciar la citada disciplina, para su provisión en propiedad, a concurso previo de traslado.

Los aspirantes cumplirán las condiciones exigidas en el anuncio-convocatoria, regulándose la tramitación del concurso con arreglo a las prescripciones del Real Decreto de 17 de febrero de 1922.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de septiembre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 23 de septiembre de 1942 referente al cumplimiento de la base IX de la Ley de 20 de septiembre de 1938 por los Colegios de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Ha sido observado que no se cumple por algunos Colegios de Enseñanza Media legalmente reconocidos lo ordenado en la base IX de la Ley de 20 de septiembre de 1938, por lo que.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Los Colegios de Enseñanza Media legalmente reconocidos no admitirán en modo alguno matrícula ni examen ni podrán dispensar de escolaridad a alumnos que singular o colectivamente pertenezcan a Colegios que funcionen con carácter privado, o sea, no acogidos a los beneficios a que se refiere el párrafo segundo de la Base XV de la mencionada Ley y que estén o no establecidos en el distrito universitario donde aquéllos radiquen.

2.º Para todos efectos sólo se considerarán alumnos de los Colegios legalmente reconocidos los que verifiquen las inscripciones académicas dentro de las convocatorias de matrícula y asistan a diario a sus clases.

La Inspección de Enseñanza Media examinará los libros de matrícula de cada Colegio en relación con los alumnos asistentes para comprobar la veracidad de las inscripciones, dando cuenta inmediata a la Superioridad de las anomalías que observe.

3.º Se considerarán sin ningún valor académico las inscripciones de matrícula, dispensas de escolaridad y exámenes se verifiquen a partir de esta fecha, si no se ha tenido en cuenta lo preceptuado en el número precedente, privándose además de la condición de oficial a los Colegios que autoricen inscripciones de matrícula, dispensas de escolaridad, etc., de alumnos no inscritos en los períodos reglamentarios de matrícula en cada uno de esos Centros.

4.º Se prohíbe a los Licenciados figurar como Profesores de Colegios ra-

dicados en localidades distintas a la legal de su residencia; es decir, que no podrán ser al mismo tiempo Profesores de Colegios establecidos en dos o más poblaciones.

5.º Los Institutos Nacionales de Enseñanza Media no admitirán matrícula ni autorizarán tramitación académica alguna de los Colegios que radiquen en localidades no comprendidas en la provincia en cuya capital esté instalado el Instituto, ni de alumnos que traten de no concurrir a diario a las clases.

6.º Los Ilmos. Rectores de las Universidades, la Inspección de Enseñanza Media y los Colegios de Licenciados y Doctores cuidarán con exigencia y exactitud del cumplimiento de la presente disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de septiembre de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 26 de septiembre de 1942 por la que se determina que sean nombrados Profesores especiales de Idiomas para Institutos de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Como consecuencia de lo resuelto por Orden ministerial fecha de ayer, y ante la inminencia de la inauguración del curso académico 1942-43.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar, con carácter interino y para el mencionado curso académico, a los Profesores especiales de Idiomas que las necesidades de la enseñanza exijan, con destino a los Institutos de Enseñanza Media, con la gratificación anual de seis mil pesetas a cada uno, que les será acreditada a partir del día en que efectúen el acto de posesión, que será antes del 15 de octubre próximo, y con cargo al capítulo y artículo 1.º, grupo 3.º, concepto y subconcepto 2.º del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

2.º En el acto de la posesión exhibirán certificado expedido por F. E. T. y de las J. O. N. S. por el que se compruebe su total y absoluta adhesión al nuevo Estado. Según lo ordenado por la Ley de 1 de mayo de 1878, los designados no podrán verificarla en el caso de no tener cumplidos veintidós años de edad.

3.º Se autoriza a V. I. para proponer, si las necesidades de la enseñanza obligan a ello, el cese, traslado o nuevo nombramiento por vacante, durante el próximo curso, de esta clase de Profesores.

4.º Los Directores de los Institutos de Enseñanza Media comunicarán, el día 20 de dicho mes, los Profesores que no se hubiesen presentado a verificar el acto de posesión, para ser sustituidos por otros aspirantes; y

5.º Los nombramientos de estos Profesores serán publicados en el «Boletín Oficial» de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de septiembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 28 de septiembre de 1942 por la que se determina la representación de los Directores de Institutos de Enseñanza Media en el orden jerárquico.

Ilmo. Sr.: Con el fin de ordenar la intervención de los Directores de los Centros de Enseñanza Media en los distintos organismos oficiales dependientes de este y otros Departamentos, Este Ministerio ha resuelto:

1.º En las capitales de provincia en donde no exista más que un solo Instituto de Enseñanza Media el Director de éste ostentará en todo momento la representación del Rector del Distrito universitario, considerándose por lo tanto Jefe de todos los Organismos docentes dependientes de este Ministerio.

2.º En aquellas capitales en que exista más de un Instituto, ostentará dicha representación el Director del Instituto cuya fecha de creación sea más antigua, siendo sustituido éste por orden cronológico por los Directores de los restantes.

Cualquier duda que se presente en la aplicación de esta Orden será resuelta por la Dirección General de Enseñanza Media.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 28 de septiembre de 1942 por la que se regula lo referente a adscripciones provisionales de Catedráticos, función docente, de los Profesores de Institutos Locales, Auxiliares y Ayudantes numerarios de Institutos Nacionales, plantilla de Profesorado de los Institutos y nombramiento de Encargados de curso.

Ilmo. Sr.: Promulgado el Decreto de 19 de febrero último sobre el Profesorado de los Institutos Nacionales de

Enseñanza Media, precisa, para su aplicación en el curso próximo, una ordenación completa de todos sus componentes, en relación no sólo con las necesidades de la enseñanza, para que ésta quede atendida en todos los Centros, sino también ajustar a las cifras del Presupuesto el número de nombramientos de Profesores adjuntos y Encargados de curso en relación a la matrícula oficial de dichos Institutos.

En su virtud, este Ministerio dispone:

1.º A partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO no se harán adscripciones provisionales de Catedráticos en los distintos Centros de Enseñanza Media, salvo en los casos en que se trate de cargos directivos o de comisiones de servicio de interés científico, pedagógico o político, y a propuesta de los organismos superiores pertinentes.

Los Catedráticos que por sanción hayan sido trasladados, se considerarán definitivamente nombrados, una vez resuelto el concurso en trámite y siempre que las Cátedras que actualmente ocupan no sean provistas en virtud de ese concurso para la Cátedra a la que fueron destinados, salvo que, por otro concurso de traslado, hubieran obtenido u obtengan otra plaza. Cumplida la sanción, podrá solicitar su traslado en el turno correspondiente.

2.º Los Profesores de Instituto Local pasarán, a partir del 5 de octubre próximo, a desempeñar, sin mengua de sus derechos, las funciones de Profesor adjunto en la disciplina de que son titulares y, en el Centro donde actualmente presten sus servicios.

3.º Los Auxiliares y Ayudantes numerarios de Ciencias y Letras de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media, así como los Ayudantes numerarios de Ciencias y Letras de Instituto Local, desempeñarán el cargo de Profesor adjunto en la disciplina que elijan de su Sección, con ocasión de vacante.

El Director del Centro, respetando la categoría profesional y la antigüedad del nombramiento, los adscribirá, como Profesores adjuntos, a las distintas Cátedras vacantes, de acuerdo con la plantilla señalada en el apartado 4.º de esta Orden, dando relación detallada a la Dirección General de Enseñanza Media antes del 5 de octubre próximo de las plazas cubiertas de la plantilla, por Catedráticos y Profesores adjuntos.

4.º Vista la matrícula oficial de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media del curso que finaliza, se señala la plantilla siguiente de Profesorado, que será cubierta por Catedráticos numerarios en propiedad, según la plantilla fijada por el Decreto an-

teriormente citado o por Auxiliares numerarios, Profesores de Instituto Local, Ayudantes numerarios de Instituto Nacional de Enseñanza Media y de Instituto Local, de conformidad con lo establecido en los apartados anteriores y dentro de las posibilidades presupuestas:

Los Institutos de Alcalá de Henares, Alcoy, Algeciras, Antequera, Aranda de Duero, Avilés, Arecife de Lanzarote, Baeza, Barcelona («Ausias March»), Barcelona («Milá y Fontanals»), Barcelona («Montserrat»), Bilbao (masculino), Bilbao (femenino), Cebra, Calahorra, Calatayud, Cartagena, Ciudad Real, Ciudad Rodrigo, La Coruña (masculino), La Coruña (femenino), El Ferrer del Caudillo, Figueras, Guadalajara, Huelva, Huesca, Ibiza, Játiva, Jerez de la Frontera, La Laguna, León (masculino), León (femenino), Linares, Mahón, Málaga (masculino), Málaga (femenino), Manresa, Mérida, Murcia (femenino), Orense, Osuna, Oviedo (masculino), Oviedo (femenino), Palma de Mallorca (masculino), Palma de Mallorca (femenino), Pamplona (masculino), Pamplona (femenino), Plasencia, Ponferrada, Puertollano, Requena, Reus, Salamanca (masculino), Salamanca (femenino), Santa Cruz de la Palma, Santa Cruz de Tenerife, Segovia, Seo de Urgel, Sevilla («San Isidro»), Sevilla («Murillo»), Soria, Tarragona, Teruel, Torrelavega, Tortosa, Valdepeñas y Vitoria tendrán el siguiente número de Profesores:

Matemáticas, dos; Física y Química, uno; Ciencias Naturales y Agricultura, uno; Latín y Griego, dos; Filosofía, uno; Lengua y Literatura españolas, uno; Geografía e Historia, uno.

Los Institutos de Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona («Balmes»), Barcelona («Maragall»), Barcelona («Menéndez Pelayo»), Barcelona («Verdaguer»), Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ceuta, Córdoba, Cuenca, Gerona, Gijón, Granada («Padre Suárez»), Granada («Ganivet»), Jaén, Lérida, Logroño, Lorca, Lugo (masculino), Lugo (femenino), Melilla, Murcia (masculino), Palencia, Las Palmas, Pontevedra, San Sebastián, Santander, Santiago (masculino), Santiago (femenino), Toledo, Valencia («Luis Vives»), Valencia («San Vicente Ferrer»), Valladolid («Núñez de Arce»), Valladolid («Zorrilla»), Vigo, Zamora, Zaragoza («Goya»), y Zaragoza («Miguel Servet»), tendrán:

Matemáticas, tres; Física y Química, uno; Ciencias Naturales y Agricultura, dos; Latín y Griego, tres; Filosofía, uno; Lengua y Literatura española, dos; Geografía e Historia, dos.

Los Institutos de Madrid («Beatriz Galindo»), Madrid («Cardenal Cisneros»), Madrid («Cervantes»), Madrid («Isabel la Católica»), Madrid («Lope

de Vega», y Madrid («San Isidro»), tendrán:

Matemáticas, cuatro; Física y Química, dos; Ciencias Naturales y Agricultura, dos; Latín y Griego, cinco; Filosofía, dos; Lengua y Literatura Españolas, tres; Geografía e Historia, tres.

El Instituto «Ramiro de Maeztu», de Madrid, que por sus características pedagógicas depende del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto de 4 de diciembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17 del mismo).

5.º Si en alguno de los Institutos mencionados, la plantilla anterior de Catedráticos y Profesores numerarios en propiedad excediese las cifras señaladas en esta Orden, se considerará aumentada dicha plantilla en el número correspondiente.

6.º Las plazas que quedaren vacantes de la plantilla anterior, serán cubiertas por Encargados de curso, nombrados por el Ministerio a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Media; tanto estos Encargados de curso como los Profesores adjuntos, incluso los de Griego, estarán en posesión del título de Licenciado de Filosofía y Letras o Ciencias, según la disciplina a que se apliquen, no siendo válidos los nombramientos que recaigan en personas que no cuenten veintitún años de edad.

7.º Los Profesores interinos de Idiomas y de complementos docentes serán nombrados por el Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Media, y los de Educación Física se designarán de acuerdo con el Frente de Juventudes, según dispone la Orden de 16 de octubre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18).

8.º Todos los nombrados exhibirán, en el acto de la toma de posesión, certificados expedidos por F. E. T. y de las J. O. N. S. por los que se compruebe su total y absoluta adhesión al nuevo Estado.

Los Profesores adjuntos y Encargados de curso, así como los Profesores interinos de Idiomas o de complementos docentes que no tomaren posesión del cargo para el que fueren designados, perderán todos sus derechos, sin que puedan ser nombrados para ningún otro Centro en el curso actual.

El plazo para que verifiquen el acto de posesión de la plaza para la que sean designados será de quince días, contados a partir de la fecha del nombramiento.

9.º Los Auxiliares, Profesores adjuntos y Encargados de curso vendrán obligados a desempeñar dieciocho horas semanales de servicios, y si no las cumplieren en su disciplina, los Di-

rectores de los Centros, atendidas las necesidades de la Enseñanza, les encargarán de otras de su misma Sección hasta el límite señalado.

10. El sostenimiento de esta clase de Profesores será con cargo a los créditos señalados en los capítulos y artículos 1.º grupo 3.º, concepto 2.º, subconcepto 1.º, apartados 9.º y 4.º del subconcepto 3.º; capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 3.º, concepto 2.º, subconcepto 9.º del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento ministerial.

11. Por la Dirección General de Enseñanza Media se resolverán cuantos casos de duda o de consulta surjan en la aplicación de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 29 de septiembre de 1942 por la que se nombra a don Jaime Girabáu Valls Maestro de Taller Mecánico-electricista de «Electrotecnia, Motores térmicos y Operaciones Mecánicas», de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que por Orden de 17 de abril de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25) se anunció concurso-oposición a la plaza de Maestro práctico vacante en la Escuela Especial de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Barcelona;

Resultando que, dentro del plazo de la convocatoria, se ha presentado como único aspirante don Jaime Girabáu Valls, que reúne las condiciones exigidas para tomar parte en el concurso-oposición;

Resultando que, celebrados los ejercicios correspondientes, el Tribunal propone, por mayoría, el nombramiento del señor Girabáu, por estimar reúne méritos suficientes para el desempeño del cargo;

Vista la Orden de 5 de diciembre de 1940 y la de 17 de abril último;

Considerando que la tramitación de este concurso se ha seguido con arreglo a las disposiciones reglamentarias, sin que se haya producido protesta ni reclamación alguna.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada por el Tribunal y, en su consecuencia, nombrar a don Jaime Girabáu Valls Maestro de Taller Mecánico-electricista, afecto a las asignaturas de «Electrotecnia, Motores térmicos y Opera-

ciones mecánicas», de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales. Establecimiento de Barcelona, con el sueldo o gratificación de 4.000 pesetas anuales de entrada, que le corresponden al ingresar en el Escalafón de Maestros de Taller, con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto segundo, número 2, del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de septiembre de 1942 por la que se nombra en virtud de concurso-oposición a don Luis Ignacio de Arana e Ibarra Profesor titular de «Geometría descriptiva y sus aplicaciones y Topografía y Geodesia», de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor titular de «Geometría descriptiva y sus aplicaciones y Topografía y Geodesia», vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Bilbao;

Considerando que se ha seguido la tramitación adecuada y cumplido los requisitos que se previenen en el Decreto de 17 de octubre de 1940, Orden ministerial de 10 de junio de 1941 y Orden de convocatoria de 14 de octubre último.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Junta Calificadora a que se refieren los citados textos legales, ha tenido a bien nombrar a don Luis Ignacio de Arana e Ibarra Profesor titular de «Geometría descriptiva y sus aplicaciones y Topografía y Geodesia» de la Escuela de Ingenieros Industriales, Establecimiento de Bilbao, con el sueldo que le corresponda en el Escalafón del Cuerpo y las gratificaciones y demás emolumentos que para estos cargos figuran en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDENES de 15 de septiembre de 1942 por las que se declaran vinculadas a los señores que se mencionan las casas baratas números 16 y 83 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señaladas hoy con los números 6 y 9 de la calle de Las Palmas, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Tomás Sánchez Moro, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 16 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 6 de la calle de Las Palmas, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid, a 14 de julio de 1942, ante don Cándido Casanueva y Gorjón bajo el número 1.495 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de junio de 1931, ante don Juan Moreno Esteban, asciende a 17.798 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Tomás Sánchez Moro la casa barata y su terreno número 16 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 6 de la calle de Las Palmas, de esta capital, que es la finca número 6.989 del Registro de la Propiedad del Norte, libro 1.163 del archivo, 344 de la Sección tercera, folio 98, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embarga-

da, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 3 de diciembre de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de septiembre de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Fernández Jiménez, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 83 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 9 de la calle de Las Palmas, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid, a 14 de julio de 1942, ante don Cándido Casanueva y Gorjón bajo el número 1.489 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 16 de junio de 1932, ante don Juan Moreno Esteban, asciende a 17.798.79 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Manuel Fernández Jiménez la casa barata y su terreno número 83 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 9 de la calle de Las Palmas, de esta capital, que es la finca número 7.056 del Registro de la Propiedad del Norte, libro 1.165 del archivo, 346 de la Sección 3.ª, folio 107, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 5 de diciembre de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de septiembre de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 15 de septiembre de 1942 por la que se declara vinculada a doña Lorenza Carranza García la casa barata número 88 del proyecto aprobado a la S. A. Los Previsores de la Construcción, señalada hoy con el número 67 de la calle de Abtao, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Lorenza Carranza García, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 88 del proyecto aprobado a la S. A. Los Previsores de la Construcción, señalada hoy con el número 67 de la calle de Abtao, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 1.º de mayo de 1942 ante don Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 827 de su protocolo,

inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que, en este caso y según escritura de 20 de junio de 1930, ante don Fidel Martínez Alcayna, asciende a 18.144,12 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924.

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Lorenza Carranza García la casa barata y su terreno, número 88 del proyecto aprobado a la S. A. Los Previsores de la Construcción, señalada hoy con el número 67 de la calle de Abtao, de esta capital, que es la finca número 4.323 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 821 del libro 231 de la Sección 1.ª, folio 149, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 15 de octubre de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de septiembre de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 15 de septiembre de 1942 por la que se declara vinculada a don Nicolás Morate Benito la casa barata número 1 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Palencia para la construcción de Casas Baratas, señalada hoy con el número 16 de la calle de Jaime Vera, de dicha capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Nicolás Morate Benito, de Palencia, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 1 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Palencia para la Construcción de Casas Baratas, señalada hoy con el número 16 de la calle de Jaime Vera;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Palencia, a 2 de octubre de 1935 ante don Rafael Navarro Díaz bajo el número 541 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Palencia;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 28 de abril de 1934, ante don Camilo Avila, asciende a 9.686,24 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Nicolás Morate Benito la casa barata y su terreno número 1 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Palencia para la Construcción de Casas Baratas, señalada hoy con el número 16 de la calle de Jaime Vera, que es la finca n.º 11.108 del Registro de la Propiedad de Palencia, tomo 1.432, libro 185 del Ayuntamiento, folio 151, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado,

Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 2 de octubre de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de septiembre de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 15 de septiembre de 1942 por la que se declara vinculada a don Luis Somoza y Arias la casa barata y su terreno número 10 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 15 de la calle del Nervión, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis Somoza y Arias, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 10 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 15 de la calle del Nervión, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid, a 1.º de junio de 1942, ante don Félix Rodríguez Valdés bajo el número 523 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de octubre de 1934, ante don Eduardo López Palop, asciende a 19.524,72 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a este en virtud de lo dis-

puesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924; Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Luis Somoza y Arias la casa barata y su terreno número 10 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el núm. 15 de la calle del Nervión (final de Serrano), de esta capital, que es la finca número 6.952 del Registro de la Propiedad del Norte, libro 1.196, 323 de la segunda Sección, folio 164, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 11 de abril de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de septiembre de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDENES de 15 y 18 de septiembre de 1942 por las que se declaran vinculadas a los señores que se mencionan las casas baratas y sus terrenos números 47, 64 y 181 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señaladas hoy con los números y calles que se citan, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Aurelio Garrido Redondo, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 47 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 18 de la calle de Iturbe, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el

pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid, a 12 de junio de 1942, ante don Julio Nieto Carrión, bajo el número 436 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de octubre de 1926, ante don Jesús Castro, asciende a pesetas 17.873,76, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Aurelio Garrido Redondo la casa barata y su terreno número 47 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 18 de la calle de Iturbe (Colonia Fuente del Berro), de esta capital, que es la finca número 3.369 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 677, libro 153 de la Sección primera, folio 19, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 14 de junio de 1928, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 15 de septiembre de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Matías Valle Ortego, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 64 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 5 de la calle de Aralar, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid, a 17 de junio de 1942, ante don Julio Nieto Carrión, bajo el número 455 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de octubre de 1926, ante don Jesús Castro, asciende a pesetas 19.646,06, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Matías Valle Ortego la casa barata y su terreno número 64 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 5 de la calle de Aralar (Colonia Fuente del Berro), de esta capital, que es la finca número 3.301 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 671, libro 149 de la Sección primera, folio 194, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 20 de abril de 1927, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según

las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de septiembre de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Eutiquio Porras García, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 181 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 14 de la calle del Marqués de Vallejo, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra, hecha en Madrid, a 11 de marzo de 1942, ante don Cándido Casanueva y Gorjón bajo el número 433 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que, con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de octubre de 1928, ante don Jesús Castro, asciende a 17.680,55 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Eutiquio Porras García la casa barata y su terreno número 181 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 14 de la calle del Marqués de Vallejo, de esta capital, que es la finca número 3.631 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 689, libro 162 de la primera Sección, folio 44, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para ha-

cer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 27 de abril de 1929, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de septiembre de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 18 de septiembre de 1942 por la que se declara vinculada a don Fernando García González la casa barata número 56 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 31 de la calle de Iturbe, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Fernando García González, de Madrid, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 56 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 31 de la calle de Iturbe, de esta capital;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 1.º de junio de 1942, ante don Félix Rodríguez Valóes, bajo el número 524 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de octubre de 1928, ante don Jesús Castro, asciende a 19.646,06 pesetas, más las costas

e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Fernando García González la casa barata y su terreno, número 56 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», señalada hoy con el número 31 de la calle de Iturbe, de esta capital, que es la finca número 3.374 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 677, libro 153 de la Sección 1.ª, folio 59 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 14 de junio de 1928, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-Ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de septiembre de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 18 de septiembre de 1942 por la que se declara desvinculada de don Manuel Conde Silió, de Madrid, la casa barata número 4 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 3 de la calle de Dolores Romero, de esta capital, autorizándole para transferir sus derechos de la misma a doña Purificación Moraleda Piñero, de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Conde Silió, de Madrid, solicitando la desvinculación y autorización para transferir los derechos de su casa barata, número 4 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada

hoy con el número 3 de la calle de Dolores Romero, de esta capital;

Resultando que funda su solicitud en la imposibilidad de seguir habitando la referida casa por tener que trasladar su residencia a Alicante, por prescripción facultativa y a consecuencia de la enfermedad que padece;

Resultando que para justificar este extremo acompaña certificado médico, expedido por el Licenciado don Luis Estellá y Bermúdez de Castro;

Resultando que la casa de referencia fué vinculada al peticionario por Real Orden de 3 de junio de 1930;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad de los beneficiarios que las habitan, quedarán vinculadas a éste, correspondiendo a este Ministerio de Trabajo acordar la desvinculación, si a ello hubiera lugar;

Considerando que los motivos alegados por don Manuel Conde Silió pueden estimarse atendibles y quedan debidamente justificados;

Considerando que por la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, en cumplimiento de las normas establecidas por el Instituto Nacional de la Vivienda, sobre traspasos de casas baratas, ha notificado que el aspirante que figura en primer lugar para adquirir una casa barata de las construidas por dicha Entidad, es doña Purificación Moraleda Piñero, domiciliada en esta capital;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar desvinculada de don Manuel Conde Silió, la casa barata número 4 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 3 de la calle de Dolores Romero, de esta capital, autorizándole para transferir los derechos de la misma a doña Purificación Moraleda Piñero, de Madrid siempre que ésta reúna la condición legal de beneficiaria de casa barata y que el precio de venta no exceda de la tasación que dicha finca tenga en el proyecto aprobado por este Ministerio de Trabajo, no pudiendo el señor Conde Silió ser beneficiario de casa barata en Madrid durante un período de dos años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de septiembre de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 18 de septiembre de 1942 por la que se califica definitivamente la casa económica construida en la parcela primera de la manzana tercera, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», señalada hoy con el número 16 de la calle de Guadiana, de esta capital, solicitada por doña Magdalena Ruiz Criado

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Magdalena Ruiz Criado, de Madrid, solicitando calificación definitiva para su casa económica, señalada con el número 1, de la manzana 3.ª, del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», señalada hoy con el número 16 de la calle de Guadiana, de esta capital;

Resultando que doña Magdalena Ruiz Criado fué declarada beneficiaria de casa económica, por acuerdo de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, fecha 6 de diciembre de 1940;

Resultando que la mencionada casa se halla totalmente terminada, según se ha comprobado en la visita de inspección realizada por la Sección Técnica del referido Organismo, con fecha 29 de abril de 1941;

Resultando que la ya repetida casa económica fué calificada condicionalmente por Orden ministerial de 29 de septiembre de 1933, a los solos efectos de exenciones tributarias, y que la casa económica de que se trata fué edificada por la solicitante sobre la parcela mencionada que adquirió a don Gregorio Iturbe, por escritura otorgada a 21 de julio de 1933, ante el Notario don Nicolás Alcalá Espinosa, según se desprende de la escritura de declaración de obra nueva otorgada ante el Notario don Luis Rincón y Lazcano, en 29 de noviembre de 1941, bajo el número 982 de su protocolo;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos que determinan los artículos 126 y siguientes del Reglamento de 8 de julio de 1922 y demás disposiciones legales aplicables al caso.

Este Ministerio ha dispuesto calificar definitivamente la casa económica construida en la parcela 1.ª, de la manzana 3.ª, del proyecto aprobado a

la Cooperativa de Casas Económicas «El Viso», señalada hoy con el número 16 de la calle de Guadiana, de esta capital, solicitada por doña Magdalena Ruiz Criado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 18 de septiembre de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 22 de septiembre de 1942 por la que se declara comprendida a la «Mutualidad Patronal Minera del Suroeste», domiciliada en Huelva, en el párrafo segundo del artículo 113 del Reglamento de 31 de enero de 1933.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente, incoado a instancia del Presidente accidental de la «Mutualidad Patronal Minera del Suroeste», domiciliada en Huelva, en súplica de que se la considere comprendida en el párrafo segundo del artículo 113 del Reglamento de Accidentes del Trabajo en la Industria, de 31 de enero de 1933, y teniendo en cuenta que si bien el precepto legal invocado se refiere a la constitución de Mutualidades, ha de interpretarse en el sentido de hacerlo extensivo igualmente a los casos en que, como el presente, constituida una Mutualidad por más de diez patronos, el número de éstos haya disminuido y no alcance la indicada cifra, pues no se concibe que pueda autorizarse una Mutualidad cuando por las circunstancias geográficas y de organización se considere conveniente, con menos de diez patronos y que no sea posible autorizar a otra para seguir actuando en dichas condiciones si se conoce ya su buen funcionamiento, su solvencia y la observancia de las normas vigentes en la materia;

Vistos los informes favorables emitidos por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Asesoría Jurídica de este Departamento, el Reglamento de 31 de enero de 1933 y demás preceptos legales de aplicación, Este Ministerio, de conformidad con

la propuesta de esa Dirección General y accediendo a lo solicitado por la «Mutualidad Patronal Minera del Suroeste», domiciliada en Huelva, ha dispuesto autorizar su continuación en la práctica del Seguro de Accidentes del Trabajo en la Industria, no obstante estar integrada actualmente por un número de mutualistas inferior al legal, como comprendida en el párrafo segundo del artículo 113 del Reglamento de 31 de enero de 1933.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 24 de septiembre de 1942 por la que se cancela la fianza constituida por la «Mutua Vigatana de Patronos», de Vich (Barcelona), disuelta por la de 31 de julio último.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del Presidente de la «Mutua Vigatana de Patronos», de Vich (Barcelona), en liquidación, en súplica de que se ordene la cancelación de la fianza que tiene constituida en concepto de garantía del cumplimiento de sus obligaciones legales en el Ramo de Accidentes del Trabajo, y teniendo en cuenta que la Orden de este Departamento de 31 de julio último autorizó su disolución, con la consiguiente baja en el Registro de Entidades Aseguradoras de Accidentes del Trabajo, asumiendo las responsabilidades y obligaciones pendientes de la entidad disuelta, la «Mutua General de Seguros», domiciliada en Barcelona, y que la fianza cuya cancelación se solicita está constituida por dos depósitos verificados en la Sucursal del Banco de España en Barcelona, a los que se refieren los resguardos números 8.214, por pesetas mil cien, de 28 de noviembre de 1940, y 8.215, por pesetas seis mil, de igual fecha;

Vistos los vigentes preceptos legales de aplicación.

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado por la «Mutua Vigatana de Patronos», de Vich (Barcelona), y de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto ordenar a la Sucursal del Banco de España en Barcelona le devuelva los depósitos que tiene constituidos, a disposición de este Ministerio, en concepto de garantía del cumplimiento de sus obligaciones legales en el Ramo de Accidentes del Trabajo, a los que se re-

fieren los resguardos números 8.214, por pesetas mil cien, de 28 de noviembre de 1940, y 8.215, por pesetas seis mil, de igual fecha.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 24 de septiembre de 1942 por la que se autoriza a la S. A. de Seguros y Reaseguros «Mare Nostrum», domiciliada en Palma de Mallorca, para sustituir un depósito.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del Director-Gerente de «Mare Nostrum», Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, domiciliada en Palma de Mallorca, en súplica de que se ordene a la Sucursal del Banco de España en la citada capital que entregue al representante legal de la entidad el depósito constituido a disposición de este Ministerio en concepto de garantía del cumplimiento de las obligaciones que le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo y al que se refiere el resguardo número 1.000, por pesetas trescientas mil efectivas, expedido por la indicada Sucursal en 27 de abril del corriente año, previa la constitución de otro depósito, a disposición de este Departamento y por el mismo concepto, de trescientas treinta y dos mil pesetas nominales en valores del Estado, Deuda Amortizable al 3 por 100, y teniendo en cuenta que el artículo 106 del Reglamento de 31 de enero de 1933 autoriza a las entidades aseguradoras para que constituyan la fianza a que dicha reglamentación se refiere, indistintamente, en metálico o valores públicos;

Vistos el precepto legal citado y demás de aplicación,

Este Ministerio, accediendo a lo solicitado por el Director-Gerente de «Mare Nostrum», Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros, domiciliada en Palma de Mallorca, y de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto ordenar a la Sucursal del Banco de España en la citada capital que entregue al representante legal de la entidad el depósito constituido, a disposición de este Ministerio, en concepto de garantía del cumplimiento de las obligaciones que le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo y al que se refiere el resguardo número 1.000, por pesetas trescientas mil efectivas, expedido por la indicada Sucursal en 27 de abril del corriente año, previa la constitución de otro depósito, a disposición de este Ministerio y por el

mismo concepto, de trescientas treinta y dos mil pesetas nominales en valores del Estado, Deuda Amortizable al 3 por 100.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1942.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos.—Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta de contrata, con carácter urgente, de la conducción del correo entre la oficina del Ramo en Cieza y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta urgente para contratar la conducción del correo en automóvil entre la oficina del Ramo en Cieza y su estación férrea, en el tipo de 5.000 pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración principal de Murcia y Estafeta de Cieza hasta el día 17 de octubre próximo, y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 22 del mismo mes, a las once horas, en la Administración principal de Murcia.

Madrid, 28 de septiembre de 1942.—
El Director general, Enrique Gazapo.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ..., vecino de ..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de 1.000 pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

2.424—A. C.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad (Escuela General de Policía). Tribunales de oposiciones a plazas de Agentes de tercera clase del Cuerpo General de Policía (convocatoria de 13 de mayo de 1942).

Conclusión de la relación de los señores opositores que han de practicar el primer ejercicio, con expresión del número obtenido en el sorteo celebrado el 21 de septiembre pasado, números 414 al 3.401, y la de los cinco opositores cuya admisión depende de la Superioridad. (Publicadas las anteriores relaciones en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 275 y 276, de 2 y 3 de octubre de 1942.)

RELACION DE LOS SEÑORES OPOSITORES QUE HAN DE PRACTICAR EL PRIMER EJERCICIO

Número	N O M B R E S	Requisitos que les faltan para ser admitidos definitivamente
414.	Antolín Alvarez, Dionisio.	
418.	Antón Palacios, Julio.....	Derecho a opositar.
423.	Aparicio Pérez, Roberto (D. A.).....	Pago de derechos de examen.
428.	Arana Elizondo, Félix.	
429.	Arance Soria, Manuel.	
437.	Arduan Torres, Ignacio.	
439.	Arevalillo Rubio, Francisco.....	Certificados de nacimiento, penales y adhesión al G. M. N.
442.	Argente Ferrer, Pantaleón (D. A.).....	Toda la documentación y pago derechos de examen.
443.	Argudo Recio, Pedro.	
444.	Argüelles Escandón, Manuel.	
445.	Argüello Alvarez, Ismael.....	Derecho a opositar.
447.	Arias Arias, Eladio.....	Certificado de nacimiento.
450.	Arias Navarro, Enrique.	
453.	Arija Gutiérrez, Manuel.	
454.	Arilla Alperte, Eugenio.	
465.	Arranz Calvo, Segundo.	
466.	Arranz González, Fermín.....	Toda la documentación y pago de los derechos de examen.
470.	Arriaga González, Francisco.	
471.	Arriazu Crespán, Emilio.....	Certificado de penales y derecho a opositar.
472.	Arribas Barreras, Higinio.	
474.	Arribas Salaverri, Fausto.	
475.	Arrimadas Alonso, Cecilio.	
476.	Arrodo Aguerri, Gonzalo.....	Certificado de nacimiento, adhesión al G. M. N., fotografías y derecho a opositar. Pago de derechos de examen.
477.	Arroyo Barroso, Gregorio	
478.	Arroyo Gala, Miguel (D. A.)	Certificado nacimiento y derecho a opositar.
479.	Arroyo Méndez, Felicísimo.	
481.	Asensio Ruiz, Buenaventura	Toda la documentación y pago de derecho a opositar.
485.	Asuero Iglesias, Francisco	Certificado de adhesión al G. M. N., fotografías y pago de derechos de examen.
488.	Avila Morales, Aurelio.	
497.	Bachiller de la Cruz, Mariano (D. A.)	Certificación de acta de nacimiento,
498.	Bachiller de la Cruz, Mónico	Toda la documentación. Pago de derechos de examen.
499.	Bada Gómez, Pantaleón (D. A.)	Toda la documentación, pago de derechos de examen y derecho a opositar.
503.	Báez Bravo, Ramón	Toda la documentación y derecho a opositar.
504.	Bahillo Huidobro, Sócrates (D. A.)	Cuatro pólizas de 3 pesetas, justificar derecho a opositar y pago de derechos de examen.
507.	Bajo Bores, Luis (D. A.)	Toda la documentación, excepto certificación de nacimiento, y pago de derechos de examen.
508.	Balaguer Riutort, José.	
510.	Ballester Almela, Vicente.	
515.	Bañuelos Díez, Federico.	
516.	Bañuelos Oviedo, Vicente (D. A.)	Justificar derecho a opositar y pago de derechos examen.
518.	Barba Feito, Alfredo	Certificado acta nacimiento, fotografías, justificar derecho a opositar y pago de derechos de examen.
525.	Barcia Longueira, José.	
526.	Barcina Rodríguez, Francisco	Toda la documentación.
531.	Bartolomé Pascual, Antonio	Justificar derecho a opositar.
533.	Barragán González, Emilianó.	
534.	Barralo Calvo, Manuel.	
535.	Barranco Sánchez, Antonio	Pago de derechos de examen.
540.	Barreiro Varela, Germán (D. A.)	Toda la documentación y pago de derechos de examen.

Número

N O M B R E S

541.	Barrera Lolumo, José Matias de la
542.	Barrial López, Manuel.
543.	Barriga Romero, Luis (D. A.)
544.	Barrionuevo Martínez, Miguel
559.	Beceiro Freire, Manuel.
581.	Béjar Gay, Fermín.
563.	Belen Munitis, Enrique (D. A.)
568.	Belver Magdalena, Felipe
570.	Bellido Vera, Andrés
574.	Benavides Guirado, Ricardo (D. A.)
575.	Benavides Moreno, Rafael.
576.	Beniandrés de las Heras, Lucinio (D. A.)
577.	Benítez Aragón, Salvador
579.	Benítez Berlanga, Francisco
582.	Benito Benito, Valentín
583.	Benito Campomar, Dositeo
594.	Bernabé Ruiz, Marciano.
600.	Bernardo Ayuso, Ceferino
602.	Berrocal Ayuso, Baldomero
604.	Bethencourt Sánchez, Jerónimo
605.	Betlle Torrent, Ricardo (D. A.)
608.	Blanco Baulle, Carlos.
612.	Blanco Freire, Antonio.
614.	Blanco González, Manuel.
616.	Blanco Méndez, Enrique (D. A.)
617.	Blanco Muñoz, Jesús.
618.	Blanco Ramos, Manuel.
624.	Blanco Fernández, José
626.	Blázquez García, José.
631.	Bonaño Domínguez, Jorge
639.	Bosch Rovira, Ramón
645.	Brandi Gámez, Antonio.
654.	Bruno Hernández, Antonio.
656.	Bueno Agra, José Benjamín.
660.	Buergo González, Víctor (D. A.)
669.	Bustos Eugena, José
671.	Caballe Bell, Francisco. (D. A.)
673.	Caballero Díaz, José.
676.	Cabanas Faraldo, Juan
679.	Cabero Simón, Ricardo
687.	Cacho Flecha, José.
693.	Calabria Rodríguez, Gregorio
694.	Calafell Terrasa, Jerónimo.
696.	Caldentey Monserrat, Lorenzo.
698.	Calviño Calvo, Manuel.
699.	Calvo Abeijón, Alfredo (D. A.)
710.	Callejas García, Francisco.
711.	Callejas Muñoz, Antonio (D. A.)
716.	Cámara Soriano, Leopoldo.
718.	Camino Quintana, Pedro
735.	Cano González, Miguel
737.	Cano Mula, Rafael (D. A.)
739.	Cano Sánchez, Víctor Juan.
741.	Cánovas Cánovas, Antonio (D. A.)
743.	Cantero Brezmes, Román.
746.	Cañada Palacios, Martín Alfredo
751.	Caparros Infantes, Manuel Antonio
757.	Caravia Sánchez, Julio Baldomero.
763.	Carcedo Mínguez, David (D. A.)
765.	Cardeñosa Sánchez, Manuel.
767.	Cardona Mare, Antonio
768.	Carmaniu Espot, José.
773.	Carnicero Gómez, José Luis.

Requisitos que les faltan para ser admitidos definitivamente

Justificar derecho a opositar y pago de derechos examen.
Toda la documentación y pago de derechos de examen. Certificación acta nacimiento.
Toda la documentación y pago de derechos de examen. Falta una póliza de 3 pesetas. Justificar derecho a opositar. Certificados nacimiento, penales, adhesión al G. M. N. y justificar derecho a opositar.
Reintegro instancias, toda la documentación y pago de derechos de examen. Toda la documentación y pago de derechos de examen. Justificar derecho a opositar. Justificar derecho a opositar y pago derechos examen. Certificado de adhesión al G. M. N.
Justificar derecho a opositar. Falta una fotografía. Certificados nacimiento, penales, adhesión al G. M. N. y pago de derechos de examen. Justificar derecho a opositar.
Toda la documentación y pago derechos examen.
Pago de derechos de examen.
Pago de derechos de examen. Falta la instancia.
Toda la documentación y pago derechos examen. Falta una fotografía.
Pago derechos de examen. Toda la documentación y pago derechos examen.
Toda la documentación excepto fotografías.
Toda la documentación excepto certificado adhesión al G. M. N. Pago derechos de examen.
Toda la documentación y pago derechos de examen.
Certificados nacimiento, penales y adhesión al G. M. N. Póliza de 1.50 pts. y declaración jurada. Justificar derecho a opositar.
Toda la documentación y pago derechos de examen.
Certificados nacimiento y penales Justificar derecho a opositar. Certificado de penales y declaración jurada.
Toda la documentación y pago derechos de examen.
Pago derechos de examen.

Número

N O M B R E S

Requisitos que les faltan para ser admitidos definitivamente

777.	Carpi Salas, José María (D. A.)	Toda la documentación y pago derechos de examen.
778.	Carpintero Alvarez, Santiago.	Justificar derecho a opositar.
780.	Carques Sánchez, Maximiliano	Declaración jurada y pago derechos examen.
781.	Carus Piniella, Casimiro	
783.	Carranco Romero, José.	Certificado de adhesión al G. M. N.
785.	Carrasco López, Angel.	
787.	Carrasco Pozo, Miguel	Certificado acta nacimiento.
788.	Carrasco Villadoniga, Manuel.	Certificado de adhesión al G. M. N.
796.	Carretero Hernández, Pedro.	
797.	Carretero Parada, José	
798.	Carrilero Alivert, Tomás (D. A.)	Justificar derecho a opositar.
807.	Casanova Rodríguez, José.	Toda la documentación y pago derechos de examen.
812.	Casero Fernández, Manuel.	
817.	Castañeda Castañeda, Isauro	Justificar derecho a opositar.
818.	Castaño Laviana, José (D. A.)	Toda la documentación y pago derechos de examen.
819.	Castaño Nuño, José María.	
828.	Castillo Altemburg, Fernando del	Justificar derecho a opositar.
833.	Castillo Ruiz, José	Justificar derecho a opositar y pago derechos examen.
834.	Castillo Sánchez, Ignacio de (D. A.)	Toda la documentación y pago derechos examen.
835.	Castro Almagro, Pedro.	
839.	Castro López, Manuel.	
840.	Castro Losada, José Manuel.	
841.	Castro Luque, José.	
843.	Castro Romero, Vidal.	
845.	Castro-Palomino Castro-Palomino, Javier	Justificar derecho a opositar.
849.	Catalán Sanz, Mariano.	
855.	Cea Mato, Plácido (D. A.)	Toda la documentación.
856.	Ceballos Díaz, José Constantino.	
871.	Cerón Martínez, José.	
874.	Cerrudo Innecco, Enrique.	
876.	Céspedes Quintas, José	Declaración jurada.
879.	Cicuéndez Bustos, Guillermo	
881.	Cid Regueiro, Ovidio.	
888.	Cloquell Cloquell, Baltasar.	
891.	Cobo Arcos, José.	
893.	Colmenero Gallardo, Francisco	Certificados penales, adhesión al G. M. N., declaración jurada y abonar derechos de examen.
894.	Colmenero Serrano, Francisco (D. A.)	Toda la documentación y pago de derechos de examen.
895.	Coloma Calleja, Tomás (D. A.)	Toda la documentación y pago de derechos de examen.
896.	Collado Collado, Antonio	Certificados penales, adhesión al G. M. N. y abonar derechos de examen.
897.	Collado Reinoso, Francisco	Certificados nacimiento, penales, declaración jurada, fotografías y abonar derechos de examen.
898.	Collera Paredes, Federico.	
908.	Constenla Fariña, José.	
910.	Cordero de la Huerga, Sigerico (D. A.)	Toda la documentación y abonar derechos de examen.
912.	Córdoba Martínez, Juan	Certificados penales, adhesión al G. M. N. y declaración jurada.
915.	Corpa Poveda, Angel.	
921.	Corral Holgado, Aureliano.	
926.	Corrales Perales, Jesús.	
931.	Corrochano Corrochano, Crescencio	Certificado de nacimiento.
934.	Costart Gómez, Luis Juan.	
935.	Cotobal Castro, Manuel.	
937.	Coy Martínez, Antonio.	
943.	Cruz Abad, Victoriano de la	Certificado de adhesión al G. M. N., declaración jurada y abonar derechos de examen.
944.	Cruz Coronado, Telesforo de la.	
945.	Cuadrado Contreras, Moisés Julián.	
948.	Cuenca Monteagudo, Dámaso Tirso	Toda la documentación, excepto certificado penales, y abonar derechos de examen.
957.	Cura Escribano, Serapio del.	
959.	Cutando Alvarellos, Manuel	Certificado penales y adhesión al G. M. N. y justificar derecho a opositar.
960.	Cutillas Fernández, Joaquín	Dos fotografías y dos móviles de 0,25 pesetas y pagar derechos de examen.
965.	Checa Cortés, Pedro.	
977.	Daroca del Val, Francisco (D. A.)	Toda la documentación y abonar derechos de examen.

Número	NOMBRES
983.	Delgado Amor, Bertín
986.	Delgado Gómez, Vicente
1.001.	Díaz Cara, Antonio
1.010.	Díaz González, Ignacio (D. A.)
1.016.	Díaz Martínez, Alfonso
1.021.	Díaz Rodríguez, Jesús.
1.022.	Díaz Salas, Gerardo.
1.037.	Diez Pérez, Mariano (D. A.)
1.046.	Domingo Domingo, Angel.
1.047.	Domingo Jimeno, Gabriel
1.048.	Domingo Marcos, Gaspar.
1.050.	Dominguez Alvarado, Rafael
1.053.	Dominguez Gómez, Adrián (D. A.)
1.056.	Dominguez Lozano, Agustín.
1.066.	Dominguez de la Rúa, Félix.
1.063.	Dorado Canellas, José.
1.066.	Dorrego Garcia, Benjamin José.
1.071.	Duro Vital, José (D. A.)
1.074.	Echevarría Aranguren, Manuel.
1.075.	Echevarría Díaz, Fruela.
1.077.	Egea Bermudez, José
1.083.	Enríquez Diéguez, Arturo
1.088.	Escalante González, Angel.
1.091.	Escolar Romo, Félix.....
1.097.	Escrig Mingot, Juan Bautista.....
1.099.	Escuin Pino, Antonio.....
1.103.	Espejo Gutiérrez, Joaquín.....
1.113.	Espig Pérez, José María.....
1.119.	Esteban Estévez, Benedicto (D. A.).....
1.123.	Estébanez García, Jesús.
1.124.	Estébanez Lollano, Gumersindo.
1.125.	Estefanía López, Isaac.
1.131.	Extramera Rosales, Francisco.
1.132.	Extramiana Bocanegra, Honorio.
1.136.	Fagoaga Laguna, José.
1.137.	Falantes Moreno, José María.
1.139.	Fanlo Estaun, Victoriano.
1.142.	Feito López, Francisco.....
1.143.	Felipe Martínez, Gonzalo.....
1.144.	Felipe Rodríguez, Santos (D. A.).....
1.148.	Fernández Alvarez, Cándido.
1.150.	Fernández Anuncibay, Higinio.
1.153.	Fernández Cachón, Raúl
1.153.	Fernández Crespo, José.
1.157.	Fernández Díaz, Enrique.
1.160.	Fernández Fernández, José.
1.163.	Fernández Fidalgo, José
1.166.	Fernández Freire, Carlos
1.167.	Fernández Fuentes, Manuel.
1.168.	Fernández Galán, Manuel
1.171.	Fernández Gómez, Manuel
1.172.	Fernández Guerra, Manuel.
1.178.	Fernández López, Antonio Rafael.....
1.179.	Fernández López, Guillermo.
1.182.	Fernández López, Miguel (D. A.).....
1.186.	Fernández Martín, Arturo.
1.189.	Fernández Mato, José Manuel
1.190.	Fernández Morillo, Illario.....
1.197.	Fernández Pérez, Antonio
1.200.	Fernández Ranz, Antonio

Requisitos que les faltan para ser admitidos definitivamente
Justificar derecho a opositar.
Falta toda la documentación y abonar derechos examen.
Certificado adhesión al G. M. N., declaración jurada, fotografías y abonar derechos de examen.
Toda la documentación y abonar derechos de examen.
Una fotografía y abonar derechos de examen.
Declaración jurada.
Certificado penales, adhesión al G. M. N., declaración jurada y abonar derechos examen.
Toda la documentación y abonar derechos de examen.
Justificar derecho a opositar y pago de derechos examen.
Certificado adhesión al G. M. N. y justificar derecho a opositar.
Toda la documentación y pago de derechos de examen.
Certificado de adhesión al G. M. N.
Justificar derecho a opositar y pago de derechos examen.
Justificar derecho a opositar.
Certificados de nacimiento y penales y justificar derecho a opositar.
Justificar derecho a opositar.
Toda la documentación y pago de derechos de examen.
Certificados de nacimiento, penales, fotografías y abonar derechos de examen.
Toda la documentación y abonar derechos de examen.
Toda la documentación y abonar derechos de examen.
Certificados de nacimiento, penales, adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y justificar derecho a opositar.
Pólizas por valor de 3,25 pesetas.
Certificado de adhesión al G. M. N. y móvil de 0,25 pesetas.
Toda la documentación, excepto abono de derechos de examen y declaración jurada.
Toda la documentación y abonar derechos de examen.
Justificar derecho a opositar.
Toda la documentación y pago de derechos de examen, excepto justificar derecho a opositar.
Falta póliza de tres pesetas.
Declaración jurada y justificar derecho a opositar.
Móvil de 0,25 pesetas.
Certificado adhesión al G. M. N.

Número	N O M B R E S	Requisitos que les faltan para ser admitidos definitivamente
1.202.	Fernández Ruiz, Marcelino.	
1.207.	Fernández Sánchez, Miguel.	
1.208.	Fernández Sánchez-Mora, Fidel	Certificados penales, adhesión al G. M. N., fotografías, justificar derecho a opositar y pago derechos examen.
1.216.	Fernández Valbuena, Federico.	
1.218.	Fernández Vereciano, Domingo	Toda la documentación y pago de derechos de examen.
1.220.	Fernández Villarino, Luis	Justificar derecho a opositar.
1.221.	Fernández Yáñez, Alberto.	
1.222.	Fernández Zarza, Rafael.	
1.228.	Fernández de Moya y González de Lara, Francisco.	
1.230.	Fernández Serrano, Redondo, Angel (D. A.)....	Toda la documentación y abonar derechos de examen.
1.232.	Fernández de Soria y Verjano, Francisco Pedro.	
1.238.	Ferrer Herránz, Miguel.....	Toda la documentación y abonar derechos de examen.
1.241.	Ferrer Martínez, José.....	Certificado de adhesión al G. M. N.
1.242.	Ferrer Montañez, Román.	
1.243.	Ferrer Pineda, Francisco (D. A.).....	Justificar derecho a opositar.
1.246.	Ferrer Sampol, Guillermo.....	Una fotografía y dos móviles de 0,25 pesetas.
1.248.	Ferrera Rodríguez, Isaac.	
1.249.	Ferrerías Andrés, Juan Bautista.....	Certificado de adhesión al G. M. N. y justificar derecho a opositar.
1.250.	Ferrerías Carnero, Antonio.	
1.253.	Figols Rosel, Félix.	
1.254.	Figuroa Jiménez, Agustín	Certificado antecedentes penales.
1.267.	Fortuño Aguado, Francisco.	
1.269.	Fragua Picatoste, Walerico (D. A.)	Toda la documentación y abonar derechos de examen, excepto partida de nacimiento.
1.270.	Fraile Chico, Julio.	
1.272.	Franco Delgado, Vicente	Toda la documentación, excepto pago de derechos examen.
1.282.	Fuente Báguena, Germán de la.	
1.284.	Fuente Carro, José de la.	
1.287.	Fuente Gómez, Manuel de la	Toda la documentación y pago derechos examen.
1.289.	Fuente Salas, Jesús de la	Pago derechos examen.
1.291.	Fuente Tejido, Constantino.	
1.292.	Fuente Ugalde, Domingo	Certificados penales, adhesión al G. M. N. y justificar derecho a opositar.
1.294.	Fuentes del Olmo, Manuel	Certificado penales, declaración jurada y fotografías.
1.298.	Funes Moreno, Luis.	
1.309.	Galán Tapiz, Francisco.	
1.317.	Gallardo Andrés, David	Certificado de adhesión al G. M. N.
1.323.	Gallego Alcaraz, Miguel.	
1.324.	Gallego Alejo, Enrique.	
1.325.	Gallego Franco, Gabriel.	
1.329.	Gallego Rodríguez, Martín.	
1.332.	Gallego Tortosa, Miguel	Toda la documentación y abonar derechos examen.
1.335.	Gamarra Bravo, Manuel.	
1.337.	Gambra Solana, Tomás	Justificar derecho a opositar.
1.338.	Gamito Galante, José.	
1.342.	Garachana Martín, Laureano.	
1.345.	García Alonso, Clámades.	
1.347.	García Alvarez, Antonio.	
1.348.	García Alvarez, José Manuel.	
1.358.	García Cabezón, Jesús	Toda la documentación y abonar derechos de examen.
1.359.	García Calvete, Carlos. (D. A.)	
1.362.	García Campo, Félix.	
1.364.	García Caparrós, Rafael.	
1.365.	García Carrión, Marcelo (D. A.)	Toda la documentación y abonar derechos de examen.
1.367.	García Cobo, Felipe.	
1.369.	García Correa, Diego.	
1.371.	García Crespo, Castor.	
1.372.	García Cuder, José.	
1.375.	García Decué, Manuel.	
1.377.	García Díaz, Aurelio.	
1.381.	García Gamonal, Santiago.	
1.385.	García García, Dionisio	Certificado penales, declaración jurada y abonar derechos de examen.

Número	N O M B R E S	Requisitos que les faltan para ser admitidos definitivamente
1.388.	García García, José (D. A.)	Toda la documentación y abonar derechos examen, excepto certificado adhesión al G. M. N.
1.392.	García García, Ovidio (D. A.)	Certificados penales, adhesión al G. M. N. y justificar derecho a opositar.
1.397.	García Góngora, Francisco.	
1.398.	García González, Clemente.	
1.399.	García González, Luis.	
1.400.	García González, Manuel.	
1.401.	García González, Natalio.	
1.406.	García Hurtado, Vidal.	
1.408.	García López, Antonio.	
1.416.	García Martínez, Paulino.	
1.418.	García Martínez Murga, Manuel	Certificado penales y justificar derecho a opositar.
1.419.	García Mateo, Satil	Certificado adhesión al G. M. N. y justificar derecho a opositar.
1.421.	García Melero, Jesús	Certificado penales, justificar derecho a opositar y abonar derechos de examen.
1.425.	García Nieto, Pio.	
1.430.	García Palleiro, Evaristo	Certificados penales, adhesión al G. M. N. y justificar derecho a opositar.
1.433.	García Pérez, José Ramón.	
1.434.	García Pérez, Trinidad.	
1.438.	García Quintana, Alvaro Catalina.	
1.445.	García Ruiz, Juan	Toda la documentación, excepto pago derechos examen.
1.452.	García Vall, Alberto (D. A.)	Justificar derecho a opositar.
1.453.	García Varona, Santos	Declaración jurada y justificar derecho a opositar.
1.456.	García Vera, Hermenegildo	Certificados de nacimiento, penales y justificar derecho a opositar.
1.458.	García de Alcaraz Soubrier, Alvaro	Certificado adhesión al G. M. N. y justificar derecho a opositar.
1.459.	García de Alcaraz Soubrier, Manuel.	
1.470.	Garrido Blanco, Antonio	Declaración jurada.
1.483.	Gastain Gastiasoro, Fidel.	
1.485.	Gavin Pérez, Adrián (D. A.)	Justificar derecho a opositar y abonar derechos examen.
1.492.	Gianolini Navarro, Salvador. (D. A.)	
1.494.	Gil Bolaños, Isaac.	
1.497.	Gil Oliván, César	Certificado penales y justificar derecho a opositar.
1.499.	Gil Peña, José.	
1.500.	Gil Roy, Valentín	Abonar derechos examen.
1.502.	Gil Zapico, Francisco.	
1.503.	Gili Mezquita, Félix	Toda la documentación y abonar derechos examen.
1.505.	Giner Monteagudo, Miguel	Certificado de adhesión al G. M. N. y justificar derecho a opositar.
1.508.	Giraldes Helguera, Manuel (D. A.)	Certificados penales, adhesión al G. M. N. y declaración jurada.
1.509.	Giraldo Tamargo, Jesús.	
1.510.	Gironés Rodríguez, Luis.	
1.513.	Gómez Arbol, Marino.	
1.517.	Gómez Cajigas, Angel	Justificar derecho a opositar.
1.521.	Gómez Dorado, Claudio.	
1.525.	Gómez García, Recaredo.	
1.527.	Gómez González, José	Abonar derechos examen.
1.532.	Gómez Holgado, Arcadio.	
1.533.	Gómez López, José.	
1.544.	Gómez Pinilla, Angel.	
1.545.	Gómez Ruiz, Eleuterio.	
1.547.	Gómez Samper, Juan José.	
1.549.	Gómez Sanz, Teógenes	Certificado adhesión al G. M. N. y abonar derechos de examen.
1.550.	Gómez Serrano, Andrés (D. A.)	Toda la documentación y abonar derechos examen.
1.563.	Gómiz Cruz, José.	
1.564.	González del Aguila, Gregorio	Certificado de nacimiento, adhesión al G. M. N. y justificar derecho a opositar.
1.565.	González Alcázar, Francisco	Certificados de nacimiento y adhesión al G. M. N.
1.567.	González Alvarez, Angel.	
1.568.	González Alvarez, David.	

Número	N O M B R E S
1.575.	González Calleja, Guillermo
1.576.	González Caraballo, Casimiro (D. A.)
1.577.	González Caraballo, Victor.
1.584.	González Díez, Antonio.
1.592.	González García, Francisco (D. A.)
1.593.	González García, Luis.
1.597.	González González, Manuel.
1.598.	González González, Ramón
1.606.	González López, José
1.607.	González Lucas, Antonio.
1.609.	González Martín, Gonzalo.
1.612.	González Martínez, Miguel
1.613.	González Martínez, Rafael
1.614.	González Mazorra, Victoriano.
1.616.	González Miranda, Salvador.
1.618.	González Morán, Jesús.
1.624.	González Ortiz, Francisco.
1.627.	González Peña, Patricio
1.630.	González Prieto, José (D. A.)
1.626.	González Revilla, José María
1.639.	González Rodríguez, Fernando.
1.650.	González Silva, Salustiano
1.651.	González Soto, Jenaro.
1.654.	González Timón, Cayetano.
1.666.	González Molino Vázquez, Victoriano Joaquín. (D. A.)
1.668.	Gonzalo Liébana, Crisanto.
1.671.	Goñi Iradi José
1.672.	Gordillo Fernández, Enrique
1.676.	Gracia Fernández, Mariano (D. A.)
1.679.	Granado Niño, Miguel.
1.681.	Granados Rosinos, Alfredo.
1.683.	Grande García, Rodolfo
1.685.	Grima López Romero, Ricardo
1.686.	Gimalt López, Vicente.
1.693.	Guerrero Erro Eugenio (D. A.)
1.694.	Guerrero Gutiérrez, José
1.695.	Guerrero Muñoz, José (D. A.)
1.696.	Guerrero Oyonarte, Rafael
1.697.	Guerrero Tentor, Ramón.
1.700.	Guijarro López, Manuel.
1.704.	Guirao Guirao, Angel
1.705.	Gullón Vecilla, Ildefonso
1.706.	Gumán Araújo, Jaime (C.)
1.708.	Gutiérrez Alvarez, Benigno.
1.716.	Gutiérrez Llorente, Crisanto.
1.717.	Gutiérrez Neira, Dámaso.
1.720.	Gutiérrez Rodríguez, Esteban.
1.722.	Guzmán Hilazo, Pablo
1.723.	Guzón de los Bues, Santiago
1.726.	Hellmut Leroy, Juan (D. A.)
1.732.	Hermosa Isla, Luis Valeriano.
1.734.	Hernández Aldea, Gémino.
1.735.	Hernández Alonso, Tomé.
1.738.	Hernández Benito Antonio.
1.739.	Hernández Blanco, Emiliano
1.740.	Hernández Casanueva, Juan Bautista
1.742.	Hernández García, Demetrio.

Requisitos que les faltan para ser admitidos definitivamente
Toda la documentación y pago derechos examen, excepto justificar derecho a opositar.
Toda la documentación y pago derechos examen.
Toda la documentación y abonar derechos examen, excepto certificado penales, y justificar derecho a opositar.
Justificar derecho a opositar.
Toda la documentación, excepto certificado de adhesión al G. M. N., y abonar derechos examen.
Móvil de 0,25 pesetas y justificar derecho a opositar.
Certificado de adhesión al G. M. N., móvil de 0,25 pesetas y justificar derecho y a opositar.
Certificado penales, declaración jurada y abonar derechos examen.
Declaración jurada.
Justificar derecho a opositar.
Pago derechos examen.
Justificar derecho a opositar.
Toda la documentación y pago derechos examen.
Certificados penales, adhesión al G. M. N. y declaración jurada. Pago derechos examen.
Certificados nacimiento, adhesión al G. M. N., declaración jurada, fotografías.
Justificar derecho a opositar.
Toda la documentación, excepto pago derechos examen.
Toda la documentación y abonar derechos examen.
Legalizar partida nacimiento, justificar derecho a opositar y abonar derechos examen.
Toda la documentación y pago derechos examen.
Toda la documentación, excepto pago derechos examen.
Certificado adhesión al G. M. N., declaración jurada y justificar derecho a opositar.
Justificar derecho a opositar y pago derechos examen.
Toda la documentación, excepto pago derechos examen.
Certificados penales y adhesión al G. M. N. y pago derechos examen.
Pago derechos examen.
Toda la documentación y pago de los derechos de examen.
Toda la documentación y pago de los derechos examen.
Fotografías y derechos examen.

Número	N O M B R E S	Requisitos que les faltan para ser admitidos definitivamente
1.747.	Hernández Jaén, Ceferno	Pago derechos examen.
1.761.	Hernández Puertas, Juan Manuel	Certificado adhesión al G. M. N.
1.762.	Hernández Rodríguez, Luis	Certificado nacimiento, ídem adhesión al G. M. N., fotografías y justificar derecho a opositar. Pago derechos examen.
1.764.	Hernández de Sena, Juan.	
1.775.	Herrera Morillas, Juan	Pago derechos examen.
1.781.	Herrero Ramos, Cayo.	
1.783.	Hevia Serrano, Ricardo (D. A.).	
1.784.	Hidalgo Ruiz, Nicolás	Pago derechos examen.
1.788.	Holgado Galeano, Emilio.	
1.791.	Horrach Horrach, Andrés (D. A.)	Certificados de nacimiento, penales, fotografías y justificar derecho a opositar. Pago derechos examen.
1.800.	Tbáñez Barrena, Juan Bautista (D. A.).	Toda la documentación y pago de los derechos examen.
1.803.	Ibars Saura, José	Pago derechos examen.
1.806.	Iglesias Cuadrado, Esteban.	
1.808.	Iglesias González, Santiago	Toda la documentación y pago de los derechos examen.
1.812.	Iglesias Rodrigo, Recesvinto.	
1.813.	Iniesta Quintero, Juan Angel (D. A.)	Toda la documentación y pago de los derechos examen.
1.814.	Iñarritu Ortiz, Ricardo	Certificados penales, adhesión al G. M. N. y justificar derechos a opositar.
1.824.	Izaguirre Aspe, Alfredo.	
1.826.	Izco Goñi, Ignacio	Justificar derecho a opositar.
1.827.	Izco Goñi, Rafael	Justificar derecho a opositar.
1.831.	Izquierdo Pérez, José María.	
1.837.	Jerez González, Pedro	Justificar derecho a opositar.
1.854.	Jiménez Molina, Mariano	Certificado nacimiento.
1.855.	Jiménez Muñoz, Timoteo José (D. A.)	Toda la documentación y pago de los derechos examen.
1.856.	Jiménez Ocaña, Jesús.	
1.858.	Jiménez Pedrosa, Miguel.	
1.867.	Jiménez Villalba, Gregorio	Pago derechos examen.
1.870.	Joer Viñas, Edistio	Justificar derecho a opositar.
1.871.	Jordá Seguí, Lorenzo (D. A.)	Justificar derecho a opositar y pago derechos examen.
1.874.	Juan Carranza, Leandro José	Justificar derecho a opositar y pago derechos examen.
1.881.	Kubissa Gutiérrez, Federico (D. A.)	
1.885.	Lahulla Rubio, Félix.	
1.886.	Láinez Huerta, Ricardo .	Certificado penales y declaración jurada.
1.889.	Lamas Carregado, Cipriano	Certificados penales y adhesión al G. M. N.
1.890.	Lamas García, Juan Roberto.	
1.891.	Langarica Pirillos, Tomás	Certificado adhesión al G. M. N. y justificar derecho a opositar.
1.893.	Lapeña Pérez, Eulogio.	
1.894.	Lapresa Pastor, Francisco	Certificados nacimiento y adhesión al G. M. N.
1.895.	Lapuerta Larraz, Mariano	Certificado adhesión al G. M. N. y justificar derecho a opositar.
1.899.	Lastra Pérez, Agustín	Certificado nacimiento, fotografías, justificar derecho opositar y pago derechos examen.
1.903.	Latorre Latorre, José.	
1.914.	León Gozalo, Julio (D. A.).	
1.922.	Leza Villalonga, Lorenzo.	
1.925.	Liso Fernández, Sixto	Toda la documentación y pago de los derechos examen.
1.927.	Lizárraga Fernández de Arcaya, José María	Declaración jurada.
1.929.	Lobato Justel, Manuel.	
1.932.	López Aguado, Vicente	Toda la documentación y pago de los derechos examen.
1.936.	López Berguices, Clemente.	
1.941.	López Corella, Celestino	Justificar derecho a opositar.
1.942.	López Crespo, Antonio	Fotografías, póliza de tres pesetas, justificar derecho a opositar y pago derechos examen.
1.944.	López Cueva, Enrique.	
1.945.	López Estaún, Rafael	Certificado nacimiento y pago derechos examen.
1.946.	López Expósito, Francisco	Toda la documentación, excepto derecho a opositar.
1.953.	López Gil, Antonio.	
1.956.	López González, Hilario.	
1.961.	López de Juana, Eradio.	
1.963.	López López, Eufrasio.	
1.964.	López López, Ignacio.	
1.965.	López López, José	Pago derechos examen.
1.970.	López Martínez, Juan Danilo (D. A.)	Toda la documentación y pago de los derechos examen.

Número

N O M B R E S

Requisitos que les faltan para ser admitidos definitivamente

1.971.	López Martínez, Pedro.	
1.972.	Lopez Martinez de Salinas, Saturnino.	
1.973.	Lopez Melgarejo, Bernabé.	
1.984.	López Roiz, Jose	
1.986.	López Sánchez, José	
1.988.	López Sanz, Francisco (D. A.).	
1.993.	López Touzon, Domingo	
1.994.	López Valles, Emilio (D. A.)	
1.995.	López Vázquez, Manuel.	
1.998.	López Zúñiga, Manuel.	
1.999.	López-Acevedo Fernández, Rafael Enrique.	
2.000.	López de Bustamante Lázaro, Guillermo	
2.005.	Loren Cester, Lorenzo	
2.015.	Louzao Junquera, Manuel (D. A.)	
2.017.	Lozano Casterard, Juan Manuel	
2.023.	Lucas Linacero, Antonio de (D. A.)	
2.027.	Luceño Guerrero, Alvaro	
2.028.	Luengo Hernán, Tomás.	
2.038.	Lletget Hernández, José María	
2.041.	Llorca Cantó, Pedro.	
2.042.	Llorca Galiana, Francisco	
2.045.	Lloret Lloret, Pedro	
2.047.	Maciá González, Antonio.	
2.049.	Macias del Valle, Carlos.	
2.050.	Macias Vecino, Manuel	
2.054.	Madrid Wait, Joaquín (D. A.)	
2.057.	Maestre Rosa, Julio.	
2.065.	Maíllo Cuadrado, Francisco	
2.066.	Maíllo Cuesta, Demetrio	
2.071.	Malagón Rabadán, Rufino.	
2.080.	Mangas Pérez, Antonio.	
2.081.	Manso Cuenta, Emilio (D. A.)	
2.082.	Manso Monjas, Bibiano	
2.084.	Manzanal Vecino, Abundio	
2.086.	Manzano Trujillo, Guillermo	
2.088.	Maquieira Chao, Manuel.	
2.103.	Marín Chaves, Juan Francisco	
2.107.	Marín Tallón, Manuel	
2.108.	Marín Tallón, Salvador.	
2.110.	Marina Munguira, Uldarico	
2.113.	Maroto Benito, Jesús (D. A.).	
2.118.	Márquez Rubio, José	
2.120.	Martí López, Arcadio.	
2.126.	Martín Díaz, Santiago	
2.127.	Martín Fernández, Antonio	
2.128.	Martin Franco, Jaime José (D. A.)	
2.131.	Martin Garcia, José	
2.132.	Martin Garcia, Juan Francisco	
2.141.	Martin Gutiérrez, Ponciano.	
2.142.	Martin Hernández, Asterio.	
2.143.	Martin Hernández, Francisco (D. A.)	
2.145.	Martin Luque, Práxedes.	
2.147.	Martin Martin, Agustín	
2.149.	Martin Martin, Antonio	
2.150.	Martin Martin, Vicente	
2.152.	Martin Miñambres, Carolino	
2.154.	Martin Ocaña, Federico	
2.155.	Martin Pascual, José María.	
2.161.	Martin Seisdedos, Angel.	
2.162.	Martin Velasco, José Antonio	
2.163.	Martin Verde, Paulino.	
2.168.	Martínez Baile, Antonio.	
2.170.	Martínez Caeiro, Juan	
		Justificar derecho a opositar.
		Fotografías, póliza de tres pesetas, justificar derecho a opositar y pago derechos examen.
		Pago derechos examen.
		Fotografías.
		Toda la documentación.
		Toda la documentación y pago de los derechos de examen.
		Toda la documentación y pago de los derechos de examen.
		Justificar derecho a opositar.
		Certificado adhesión al G. M. N. y tres pólizae de 1,50 pesetas.
		Certificado adhesión al G. M. N. y justificar derecho a opositar.
		Justificar derecho a opositar.
		Justificar derecho a opositar.
		Toda la documentación y pago de los derechos de examen.
		Justificar derecho a opositar.
		Toda la documentación y pago de los derechos de examen.
		Toda la documentación y pago de los derechos de examen.
		Pago derechos examen y dos móviles.
		Toda la documentación y pago de los derechos de examen.
		Declaración jurada y una fotografía.
		Certificados nacimiento, adhesión al G. M. N., declaración jurada y fotografías.
		Toda la documentación y pago de los derechos de examen.
		Justificar derecho a opositar.
		Justificar derecho a opositar.
		Pago derechos examen.
		Pago derechos examen.
		Justificar derecho a opositar.
		Justificar derecho a opositar.
		Certificado adhesión al G. M. N. y declaración jurada.
		Declaración jurada.
		Justificar derecho a opositar.
		Pago derechos examen.
		Certificados penales, nacimiento y justificar derecho opositar.
		Declaración jurada.
		Pago derechos examen y póliza de 0,25 pesetas.
		Justificar derecho a opositar.
		Justificar derecho opositar.
		Pago derechos examen.

Número	N O M B R E S	Requisitos que les faltan para ser admitidos definitivamente
2.173.	Martínez Cejudo, Andrés.	
2.175.	Martínez Chico, Salustiano.	
2.177.	Martínez Delgado, Antonio	Pago derechos examen.
2.184.	Martínez Fernández-Prados, Alberto (D. A.)...	Toda la documentación y pago derechos examen.
2.194.	Martínez Guerrero, Manuel	Falta una póliza de tres pesetas.
2.196.	Martínez Hernández, Fernando.	
2.197.	Martínez Hernández, Santiago (D. A.).	
2.198.	Martínez López, Francisco	Certificado de penales y declaración jurada.
2.214.	Martínez Rabanillo, Manuel	Certificado penales, declaración jurada, fotografías y justificar derecho a opositar.
2.215.	Martínez Rey, Julián.	
2.217.	Martínez Rubio, Adolfo.	
2.220.	Martínez Ruiz, Miguel	Justificar derecho a opositar.
2.223.	Martínez Segura, Bernardo	Justificar derecho a opositar.
2.225.	Martínez Soto, Eloy.	
2.226.	Martínez Tecedor, Elías.	
2.238.	Marrodán Tejada, Jesús Guillermo.	
2.241.	Mata Buitrón, Nicolás	Declaración jurada.
2.243.	Mata Hernández, Valentín (D. A.)	Toda la documentación y pago de los derechos examen.
2.244.	Matamoro López, Luis.	
2.245.	Matarranz Garrido, Mariano	Certificado adhesión al G. M. N. y declaración jurada.
2.246.	Matarredona García, Francisco.	
2.247.	Matas Antich, Juan.	
2.250.	Mateo Bueno, Félix	Certificado adhesión al G. M. N., fotografías, justificar derecho opositar y pago derechos examen.
2.251.	Mateo Colino, José	Toda la documentación y pago de los derechos examen.
2.260.	Matilla González, Gabriel (D. A.)	Justificar derecho a opositar.
2.268.	Meaza Idirin, Julián María Pedro	Justificar derecho a opositar.
2.269.	Medel González, Nicolás.	
2.270.	Mediavilla Fuente, Juan José (D. A.)	Declaración jurada y justificar derecho opositar.
2.274.	Medina Gallardo, Angel	Justificar derecho opositar.
2.275.	Medina Redondo, Francisco.	
2.277.	Medrano Rojas, Florencio.	
2.278.	Meixengo Pereira, Antonio.	
2.282.	Melgar León, Alfredo	Toda la documentación.
2.285.	Mellado Roy, Mariano	Pago derechos examen.
2.287.	Membrive Carreño, Antonio.	
2.288.	Méndez García, Julio (D. A.)	Toda la documentación y pago derechos examen.
2.292.	Mendoza Sánchez, Julián	Justificar derecho opositar.
2.295.	Mengual Dolera, Beltrán	Certificado acta nacimiento.
2.298.	Meriel Alonso, Aurelio	Certificado adhesión al G. M. N., fotografías y justificar derecho opositar.
2.301.	Merino Pablos, Ovidio.	
2.302.	Mesa Martínez, Luis (D. A.)	Justificar derecho opositar.
2.303.	Mesas Lezana, Amando	Certificado adhesión al G. M. N., fotografías y justificar derecho opositar.
2.309.	Miguel Bancora, Ildefonso Jesús.	
2.312.	Miguel Pérez, Felipe (D. A.).	
2.313.	Miguel Rodríguez, José María de.	
2.315.	Miguez Gil, Miguel	Justificar derecho opositar.
2.317.	Millán García, Manuel (D. A.)	Toda la documentación y pago derechos examen.
2.320.	Minguez Miguel, Jorge	Certificados nacimiento, penales y justificar derecho opositar.
2.324.	Mira Fuerte, Antonio.	
2.327.	Miranda Alonso, Félix.	
2.336.	Mogio Cerro, Félix	Antecedentes penales y abonar derechos examen.
2.344.	Molina Morales, Cristino	Derecho a opositar.
2.345.	Molina Pérez, Justo.	
2.346.	Molina Poveda, Gabriel (D. A.)	Toda la documentación y pago derechos examen.
2.348.	Molinos Lendínez, Lorenzo.	
2.350.	Moll Gomilla, Andrés	Justificar derecho opositar.
2.353.	Monco Pérez, Andrés.	
2.356.	Monje Romero, Luis.	Declaración jurada y justificar derecho a opositar.
2.358.	Montaves Moreno, Francisco.	
2.363.	Montero Gutiérrez, Eduardo.	
2.372.	Mohtilla Morente, Eduardo.	
2.374.	Montoya Aparicio, Eduardo.	
2.380.	Moraga Olivares, Eduardo	Justificar derecho a opositar.

Número

N O M B R E S

- 2.382. Moral Fernández, Gregorio (D. A.)
- 2.389. Morales Tola, Fermín
- 2.393. Morato Villar, Guillermo
- 2.394. Morcillo Diaz, Luis (D. A.)
- 2.396. Moreno Barba, Rafael.
- 2.400. Moreno Cornello, Enrique
- 2.404. Moreno Fernández, Joaquín.
- 2.406. Moreno González, Noé.
- 2.407. Moreno Illana, Santos.
- 2.408. Moreno López, Francisco
- 2.409. Moreno Martín, Constantino.
- 2.411. Moreno Ortega, Antonio (D. A.)
- 2.412. Moreno Palmer, Juan

- 2.417. Moreno Pérez-Valdivia, José María (D. A.)...
- 2.418. Moreno Rija, Angel.
- 2.428. Morón Cascales, Cecilio.
- 2.452. Muñoz Conde, Ignacio.
- 2.457. Muñoz Luquero, Manuel (D. A.)
- 2.473. Navarro Barrera, Angelo
- 2.474. Navarro Barrera, Ramón
- 2.476. Navarro Gallego, Antonio.
- 2.485. Neila Pérez, Antonio.
- 2.488. Nebot Soldán, Luis (D. A.)

- 2.489. Nicas Prats, Andrés.
- 2.496. Nieto López, Francisco (D. A.)

- 2.497. Nieto Martín, Manuel.
- 2.501. Nieva de Algola, Amalio Marino.
- 2.503. Nogueira Valdés, Orlando (D. A.)
- 2.504. Noriega Fernández, Tomás.
- 2.505. Novoa Samblás, Pedro.
- 2.507. Núñez Alvarez, Carlos
- 2.508. Núñez Conde, José.
- 2.509. Núñez Fernández, Bautista
- 2.511. Núñez Saiz, Benito
- 2.515. Ocharan y Pérez, Pedro

- 2.516. Ogallar Garzas, Joaquín (D. A.)
- 2.519. Ojeda Delgado, Antonio Jesús
- 2.521. Olarte Fernández, Antonio (D. A.)
- 2.524. Oliver Gómez, Francisco.
- 2.525. Oliver Gómez, Ovidio (D. A.)
- 2.526. Oliver Lombilla, Demetrio

- 2.527. Olivera Fuentes, Juan (D. A.).
- 2.528. Olivera Garrido, Manuel

- 2.530. Oliveros Moreno, Leocadio Agustín.
- 2.533. Olmedo Rodríguez, Manuel.
- 2.538. O'Neil Pecino, Diego
- 2.539. Ordaz Espuig, Manuel.
- 2.542. Ordóñez Rodríguez, Félix (D. A.)
- 2.549. Oriente Pastor, Jorge.
- 2.551. Ortega Aspizua, Alfonso.
- 2.553. Ortega Corral, Mariano.
- 2.554. Ortega Freire, Diego
- 2.561. Ortega Nicolás, José.
- 2.562. Ortega Rondo, Aniano
- 2.566. Ortiz Moreno, Antonio

- 2.567. Ortiz Ortiz, Inocencio.
- 2.569. Ortiz de Apodaca y Martínez de Bujo, Manuel.
- 2.573. Osés Alegría, Francisco

- 2.575. Osorio y Calvache y Cobo de Guzmán, José.

Requisitos que les faltan para ser admitidos definitivamente

- Toda la documentación y pago derechos examen.
Justificar derecho a opositar.
- Justificar derecho a opositar.
- Justificar derecho a opositar.
- Certificados nacimiento y penales.
- Justificar derecho a opositar.
- Toda la documentación y pago derechos examen.
Certificado adhesión al G. M. N. y justificar derecho a opositar.
- Toda la documentación y pago derechos examen.
- Toda la documentación y pago derechos examen.
Una póliza de tres pesetas.
Faltan dos pólizas de 1,50 pesetas y otra de tres.
- Toda la documentación y abonar derechos examen, excepto certificado adhesión al G. M. N. y derecho a opositar.
- Toda la documentación, abonar derechos de examen, excepto certificado adhesión al G. M. N.
- Toda la documentación y pago derechos examen.
- Falta póliza de tres pesetas.
- Declaración jurada.
Justificar derecho a oposición y abonar derechos examen.
Declaración jurada, fotografías, justificar derecho a opositar y pago derechos examen.
Justificar derecho a opositar.
Póliza de tres pesetas y abonar derechos de examen.
- Toda la documentación y pago derechos examen.
- Certificados penales y adhesión al G. M. N.
Certificados penales, adhesión al G. M. N. y declaración jurada.
- Certificado adhesión al G. M. N., penales, declaración jurada y justificar derecho a opositar.
- Toda la documentación y pago derechos examen.
- Declaración jurada y abonar derechos examen.
- Póliza de tres pesetas.
- Certificado penales y justificar derecho a opositar.
Toda la documentación, abonar derechos examen, excepto certificado adhesión al G. M. N.
- Declaración jurada, justificar derecho a opositar y abonar derechos examen.

Número	N O M B R E S	Requisitos que les faltan para ser admitidos definitivamente
2.579.	Otero Torrado, Tomás	Justificar derecho a opositar.
2.580.	Otero Santos, Bautista.	
2.586.	Pabolleta Ciaurriz, Sabine.	
2.590.	Padrón Pérez, Carlos	Certificado adhesión al G. M. N. y abonar derechos examen.
2.593.	Páez García, Antonio.	
2.599.	Pajares Lipuzcoa, Francisco Javier.	
2.602.	Palacios Caixas, Francisco.	
2.603.	Palacios del Río, David.	
2.606.	Palenzuela Pérez, Feliciano.	
2.612.	Palou Blázquez, Antonio	Una fotografía.
2.613.	Palud Criado, Emilio.	
2.617.	Pancorbo Calyache, Miguel.	
2.625.	Pardilla Arias, Luis.	
2.627.	Pardo Hemmosin, Manuel	Certificado adhesión al G. M. N. y justificar derecho a opositar.
2.632.	Pardo Rojo, Jesús.	
2.634.	Paredes Santonia, César de. (D. A.)	Toda la documentación y pago derechos examen.
2.636.	Parra García, José (D. A.)	Pago derechos examen.
2.637.	París Landa, Ramón	Justificar derecho a opositar.
2.643.	Parra Yuste, Felipe	Justificar derecho a opositar y pago derechos examen.
2.656.	Pastor Santos, Leoncio.	
2.659.	Paz Luis, José de.	
2.662.	Pedrajas Blanco Avila, Rafael.	
2.674.	Peña Maragoto, Antonio.	
2.679.	Peña Suárez, Antonio de la (D. A.)	Toda la documentación y pago derechos examen.
2.680.	Peña Triana, Francisco.	
2.684.	Peralta Arroyo, Antonio.	
2.686.	Perea Moreno, Fernando	
2.692.	Pérez Arias, Manuel	Toda la documentación, excepto declaración jurada.
2.693.	Pérez de Arrizueca, Jesús.	
2.694.	Pérez Barceló, Fructuoso	Toda la documentación, excepto fotografías.
2.695.	Pérez Barranco, Angel. (D. A.)	Toda la documentación y pago derechos examen.
2.697.	Pérez Bernabé, Eliseo	Justificar derecho a opositar.
2.699.	Pérez Carnero, Agustín.	
2.701.	Pérez Conde, Pedro	Móvil de 0,25 pesetas y justificar derecho a opositar.
2.704.	Pérez Diez, Rogelio.	
2.705.	Pérez Domínguez, Rogelio.	
2.707.	Pérez González, Diego	Certificado adhesión al G. M. N. y justificar derecho a opositar.
2.712.	Pérez López, Luis	Declaración jurada y abonar derechos examen.
2.716.	Pérez Mateos, Victoriano.	
2.720.	Pérez Moranchel, Agustín.	
2.722.	Pérez Muñoz, Camilo.	
2.734.	Pérez Rodríguez, Conrado	
2.736.	Pérez Rodríguez, Serapio.	
2.737.	Pérez Romo, Lorenzo.	
2.742.	Pérez Sánchez, José Enrique	Toda la documentación.
2.743.	Pérez Santos, Luis	Justificar derecho a opositar.
2.745.	Pérez Soriano, Manuel	Justificar derecho a opositar y abonar derechos examen.
2.746.	Pérez de Toro, Félix.	
2.748.	Pérez Vicente, Angel	Certificado adhesión al G. M. N., móvil de 0,25 pesetas y abonar derechos examen.
2.756.	Pescador Sánchez, Ludivino.	
2.761.	Pindado de Juan, Laurentino	Justificar derecho a opositar.
2.763.	Pipel Martín, Luis.	
2.764.	Pino Aires, Juan José	Justificar derecho a opositar.
2.765.	Pino Fernández, Casimiro	Justificar derecho a opositar.
2.768.	Pinto Sánchez, Sebastián	Justificar derecho a opositar.
2.770.	Piramuelles Echauri, Miguel David.	
2.772.	Pividal García, Pedro.	
2.775.	Planas Blanch, Buenaventura	Certificado adhesión al G. M. N. y justificar derecho a opositar.
2.786.	Polo Plata, Eloy	Toda la documentación.
2.793.	Portela Barreiro, Julio (D. A.).	
2.799.	Porres Gil, Teófilo.	
2.806.	Pozas Fernández, Miguel (D. A.).	

Número	NOMBRES
2.810.	Pozo Santarén, Ildefonso
2.817.	Prado Valbuena, Eliseo.
2.825.	Prieto Dorado, Ramón.
2.826.	Prieto Esteban, Fabriciano
2.827.	Prieto Fructuoso, Santiago.
2.833.	Prieto Vázquez, Ramón (D. A.)
2.835.	Provedo Villalba, Quirino.
2.836.	Puente Cuartero, Julián.
2.838.	Puig Oliver, Julián.
2.844.	Quero Martos, Luis.
2.853.	Quintana Santana, Francisco.
2.854.	Quintero Lagares, Francisco
2.855.	Quiñones Padilla, Joaquín.
2.858.	Rabasco Villargordo, Pedro
2.865.	Ramírez Gómez, Julián (D. A.)
2.869.	Ramírez Ruiz, Antonio
2.874.	Ramón Blasco, José María (D. A.)
2.876.	Ramos Aguila, Daniel
2.880.	Ramos Azcoaga, Federico (D. A.)
2.885.	Ramos Casado, Casto
2.887.	Ramos Izquierdo, Serafin (D. A.)
2.889.	Ramos Montón, Manuel
2.891.	Ramos Pérez, Agripino.
2.893.	Ramos Ramos, Armando
2.895.	Ramos Tejedor, Claudio.
2.896.	Ranz Iglesias, Martín
2.897.	Raña Martínez, José
2.900.	Rebolledo Fernández, Félix
2.903.	Recio García, Fructuoso.
2.905.	Recuerdo Castro, Enrique (D. A.)
2.915.	Reguera Sevilla, Miguel.
2.919.	Renuncio Renuncio, Silvino
2.923.	Retamero García, Manuel
2.928.	Rey Lorenzo, Ramón.
2.929.	Reyes Barbudo, Luis (D. A.)
2.934.	Ribelles Barrachina, José
2.935.	Ribes Montserrat, Rodolfo
2.936.	Rico Esoudero, Angel (D. A.)
2.939.	Rico Rodríguez, José María (D. A.)
2.943.	Rifón Carral, Elías
2.952.	Ríos González, Juan
2.959.	Rivas Bregua, Francisco
2.971.	Roche Lahoz, Pascual.
2.972.	Roche Riba, Felipe
2.976.	Rodrigo Martínez, Domingo.
2.981.	Rodríguez Alonso, Máximo.
2.984.	Rodríguez Baía, José Manuel.
2.986.	Rodríguez Bustamante, Isaac
2.990.	Rodríguez Cardenosa, Juan Pedro (D. A.) ..
2.997.	Rodríguez Fernández, Bernardino
2.998.	Rodríguez Fernández, Cristóbal.
3.001.	Rodríguez Fernández, Manuel
3.002.	Rodríguez Fernández, Porfirio (D. A.).
3.007.	Rodríguez González, Jaime.

Requisitos que les faltan para ser admitidos definitivamente
Justificar derecho a opositar.
Certificado nacimiento y justificar derecho a opositar.
Toda la documentación y abonar derechos examen.
Abonar derechos de examen.
Justificar derecho a opositar y abonar derechos examen.
Toda la documentación y pago derechos examen.
Certificados Penales, adhesión al G. M. N., declaración jurada y abonar derechos examen.
Toda la documentación y pago derechos examen.
Abonar derechos de examen.
Justificar derecho a opositar y pago derechos examen.
Certificado Penales, póliza de 0,25 pesetas y pago derechos examen.
Toda la documentación, una póliza de 1,50 pesetas y abonar derechos de examen.
Abonar derechos examen.
Justificar derecho a opositar y pago derechos examen.
Certificados nacimiento y Penales.
Toda la documentación, excepto certificado adhesión al G. M. N., abonar derechos examen y justificar derecho a opositar.
Móvil de 0,25 ptas., dos fotografías y abonar derechos examen.
Toda la documentación.
Justificar derecho a opositar.
Justificar derecho a opositar.
Toda la documentación y pago derechos examen, excepto derecho a opositar.
Certificado nacimiento y justificar derecho a opositar.
Toda la documentación.
Justificar derecho a opositar.
Toda la documentación y pago derechos examen.
Móvil de 0,25 ptas. y abonar derechos de examen.
Declaración jurada, fotografías y abonar derechos examen.
Certificados Penales, adhesión al G. M. N., móvil 0,25 pesetas, justificar derecho a opositar y pago derechos examen.
Condicional.
Justificar derecho opositar.
Toda la documentación y abonar derechos examen.
Certificado adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, móvil de 0,25 pesetas y pago derechos examen.
Pago derechos examen.

Número N O M B R E S

Requisitos que les faltan para ser admitidos definitivamente

3.008.	Rodríguez González, José.	
3.009.	Rodríguez González, Manuel (D. A.)	Toda la documentación y abonar derechos examen.
3.010.	Rodríguez González de Lema, Luis.	
3.014.	Rodríguez Hernández, Manuel.	
3.026.	Rodríguez Pérez, José (D. A.)	Abonar derechos examen.
3.028.	Rodríguez Pérez, Manuel	Justificar derecho a opositar.
3.029.	Rodríguez Pérez, Ricardo (D. A.)	Toda la documentación y pago derechos examen.
3.030.	Rodríguez Requena, Pedro.	
3.031.	Rodríguez Rodríguez, Angel (D. A.)	Toda la documentación y pago derechos examen.
3.035.	Rodríguez Rojas, José María	CondicionaI.
3.039.	Rodríguez Sánchez, Vicente.	
3.040.	Rodríguez Soto, Julio.	
3.049.	Rogero García, Sixto.	
3.060.	Román Güemes, Alberto.	
3.064.	Romero Atienza, Nicolás	Justificar derecho a opositar y abonar derechos examen.
3.067.	Romero Gómez, Miguel.	
3.070.	Romero Jiménez, Andrés (D. A.)	Toda la documentación y pago derechos examen.
3.072.	Romero Moreno, Isidro Francisco (D. A.) ..	Justificar derechos opositar.
3.075.	Romero Romero, Lázaro.	
3.078.	Roncero Donaire, Cándido (D. A.)	Justificar derecho a opositar.
3.081.	Rosa Jiménez, Antonio de la.	
3.084.	Rosal Alvarez, Pedro.	
3.086.	Royo Liarte, Antonio.	
3.087.	Rozalen Alcañiz, Francisco	Certificados Penales, adhesión al G. M. N. y abonar de- rechos examen.
3.093.	Rubio Castejón, Emiliano	Declaración jurada.
3.101.	Rubio-Manzanares Nuño, Antonio	Justificar derecho a opositar.
3.102.	Rubio Mata, Joaquín.	
3.103.	Rubio Mateo, José	Certificado nacimiento, declaración jurada, fotografías, justificar derecho a opositar y abonar derechos examen.
3.104.	Rubio Rodríguez, Francisco	Justificar derecho a opositar.
3.105.	Rudi Morales, Tomás	Certificados nacimiento, Penales, adhesión al G. M. N. y justificar derecho a opositar.
3.106.	Rueda Alvarez, Miguel (D. A.).	
3.107.	Rueda Bringas, José.	
3.110.	Ruflán Sánchez, Sebastián.	
3.115.	Ruiz Bejerano, Heliodoro (D. A.)	Toda la documentación y pago derechos examen.
3.117.	Ruiz Cano, Angel	Toda la documentación y pago derechos examen.
3.121.	Ruiz Cuadrado, Manuel	Toda la documentación.
3.123.	Ruiz Fabra, Roberto	Justificar derecho a opositar.
3.125.	Ruiz Flores, Edmundo	Toda la documentación y pago derechos de examen.
3.126.	Ruiz García, Eleuterio (D. A.)	Toda la documentación y pago derechos de examen.
3.129.	Ruiz Llanera, Pablo (D. A.)	Toda la documentación y pago derechos de examen.
3.130.	Ruiz Martínez, José	Certificado adhesión al G. M. N., declaración jurada y justificar derecho a opositar.
3.133.	Ruiz Melero, Eduardo	Certificados nacimiento, adhesión al G. M. N. y decla- ración jurada.
3.137.	Ruiz del Río, Carlos	Toda la documentación, excepto fotografías.
3.139.	Ruiz Ruiz, Manuel	Pago derechos de examen.
3.142.	Ruiz Sarasúa, Alfredo	Certificado penales y móvil de 0.25 pesetas.
3.144.	Ruiz Vicente, Francisco	Certificado adhesión al G. M. N.
3.148.	Ruiz de la Fuente Alonso de León, Antonio.	
3.149.	Ruiz de la Fuente Alonso de León, Gregorio.	
3.150.	Ruiz de la Fuente Estrada, Luis.	
3.153.	Sacristán Aguado, José.	
3.157.	Sagredo Espinosa, Eliseo	Justificar derecho a opositar.
3.159.	Sagrera Fernández-Argüelles, José María.	
3.160.	Sainz Fedez, Ladreda, Mariano José (D. A.).	Toda la documentación y pago derechos examen.
3.161.	Sainz González, José.	
3.162.	Sainz Resa, Marcos	Justificar derecho a opositar.
3.165.	Salamanca de Benito, Angel Victor.	
3.168.	Salcedo Fernández, Teófilo.	
3.170.	Saldaña Maillo, Antonio	Certificados Penales, adhesión al G. M. N., móvil de 0.25 pesetas, justificar derecho a opositar y abonar dere- chos de examen.
3.173.	Salgado Diaz, Justo.	
3.176.	Salido García, José.	

Número	N O M B R E S	Requisitos que les faltan para ser admitidos definitivamente
3.177.	Salido García, Juan.	
3.181.	Salvador Gorriz, Manuel	Toda la documentación y pago derechos examen.
3.186.	Samper Fuentes, Vicente (D. A.)	Abonar derechos examen.
3.189.	Sancha García, José.	
3.190.	Sancha Sancha, Miguel.	
3.198.	Sánchez Boraita, Félix	Certificado adhesión al G. M. N. y justificar derecho a opositar.
3.200.	Sánchez Cano, Francisco.	
3.206.	Sánchez Corporales, Sebastián.	
3.208.	Sánchez Cortés, Francisco.	
3.212.	Sánchez Fernández, Fermín.	
3.213.	Sánchez Fernández, Jesús.	
3.214.	Sánchez Gallego, Miguel.	
3.217.	Sánchez García, Luis	Justificar derecho a opositar.
3.218.	Sánchez Garrido, Rafael	Certificado Penales, móvil de 0,25 ptas., póliza de 3 pesetas y pago derechos examen.
3.219.	Sánchez Girón, José María	Justificar derecho a opositar.
3.220.	Sánchez Gómez, Antonio.	Certificado nacimiento y móvil de 0,25 pesetas.
3.222.	Sánchez González, Félix.	
3.225.	Sánchez González, Julián Santos	Justificar derecho a opositar.
3.227.	Sánchez de la Hoz, Mariano	Certificado nacimiento y móvil de 0,25 pesetas.
3.238.	Sánchez Moreno, Manuel.	
3.241.	Sánchez Nieto, Neófito.	
3.242.	Sánchez Noguera, Joaquín	Móvil de 0,25 pesetas.
3.243.	Sánchez, Rubio, Nicanor	Certificación adhesión al Glorioso oMovimiento Nacional y móvil de 0,25 pesetas.
3.245.	Sánchez Ortega, Juan.	
3.250.	Sánchez Rivas, Juan.	
3.253.	Sánchez Sánchez, Aureliano.	
3.255.	Sánchez Sánchez, José.	
3.259.	Sánchez Toledano, Florentino (D. A.)	Toda la documentación y pago derechos examen.
3.261.	Sánchez Varela, José María	Pago derechos, examen.
3.275.	San José Hernando, Felipe.	
3.284.	Santana Martín, Manuel Fabián.	
3.286.	Sánchez Cortés, Emilio.	
3.297.	Sanz Hernanz, Martín	Justificar derecho a opositar y pago derechos examen.
3.299.	Sanz Palacios, Alfonso.	
3.300.	Sanz Sáenz, Eliseo.	
3.303.	Sanz Villapando, José (D. A.)	Certificado penales, adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y justificar derecho a opositar.
3.304.	Sardón Royuela, Pablo.	
3.310.	Sarriá Madurga, Pedro.	
3.315.	Secall Arderol, Juan	Dos pólizas de 3 pesetas.
3.318.	Segarra Martínez, Arturo (D. A.)	Toda la documentación y pago derechos examen.
3.325.	Seoane Rodríguez, José Luis	Toda la documentación.
3.330.	Serrano Alcalá, Antonio.	
3.334.	Serrano Iglesias, Emilio	Declaración jurada.
3.335.	Serrano Priego, Eusebio	Toda la documentación y pago derechos examen.
3.338.	Serrano Roldán, Egidio.	
3.342.	Serrano Vilda, Antonio	Toda la documentación y abonar derechos examen, excepto certificado adhesión al G. M. N. y justificar derecho a opositar.
3.343.	Serrano de la Cruz Muñoz, Juan José	Justificar derecho a opositar y pago derechos examen.
3.344.	Serrate Marin, Angel	Toda la documentación.
3.346.	Setién Quintana, Evaristo	Justificar derecho a opositar.
3.350.	Sibajas Castro, Miguel	Toda la documentación y pago derechos examen.
3.351.	Sierra Bravo, Julián.	
3.352.	Sierra Fernández, Juan	Pago de derechos de examen.
3.355.	Siles Castillo, Miguel.	
3.356.	Siles Montañés, Rafael.	
3.357.	Simón Bascones, Santos.	
3.363.	Sola Contin, José	Dos pólizas de tres pesetas y una de 1,50 pesetas.
3.366.	Solano Sánchez, Basilio.	
3.367.	Solar Cortina, Angel del	Justificar derecho a opositar.
3.369.	Soler García, Alejandro. (D. A.)	
3.374.	Solis Vera, Francisco.	
3.381.	Sos Ariza, Eladio	Toda la documentación, excepto declaración jurada, y fotografías.

Número	NOMBRES	Requisitos que les faltan para ser admitidos definitivamente
3.383.	Sotillo Arroyo, Román.	
3.387.	Souza Hernández, Cesáreo	Certificados adhesión y declaración jurada y pago de derechos de examen.
3.391.	Suárez López, Antonio.	
3.392.	Suárez Llanos, Víctor (D. A.)	Toda la documentación y pago de derechos de examen.
3.396.	Suárez Suárez, Eloy	Certificados Penales, adhesión, declaración jurada, justificar derecho a opositar y pago derechos examen.
3.398.	Suárez Tortala, Pedro.	
3.401.	Sufreda Huguet, Miguel. (D. A.)	Toda la documentación y pago derechos examen.

OPPOSITORES CUYA ADMISION DEPENDE DE LA SUPERIORIDAD

122 bis. Vargas Durán, José (D. A.),	2.296 bis. Merchán Rodríguez, Mariano (D. A.),
211 bis. Viñas López, Jesús (D. A.),	3.313 bis. Sauras Ochoa, José María (D. A.),
411 bis. Arévalo Sanz, Juan (D. A.).	

Madrid, 28 de septiembre de 1942.—El Director general: P. D., el Secretario general, José López Barrón.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios.—(Loterías)

Adjudicando a las doncellas que se citan los cinco premios, de 125 pesetas cada uno, asignados a las acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

El el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Concepción Gullón García y Josefa Biencinto Domínguez, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Carmen García Sardina, Andrea García Grande y Angela Vaquero González, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 3 de octubre de 1942.—P. O., E. Quijada.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Secretaría General Técnica

Circular sobre precios máximos de venta de los productos derivados de la yuca y manioc.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19

de agosto de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21), y en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 2.º de la citada Orden, esta Secretaría General Técnica ha resuelto:

Primero.—Fijar, con carácter general y con vigencia desde el 1.º de septiembre del actual, para toda España, los precios máximos de venta que a continuación se detallan, para los productos derivados de la yuca y manioc.

	Precios de venta en fábrica 100 kgs.	Precios de almacenista a detallista * 100 kgs.	Precio al público 1 kg.
Fécula de manioc y yuca ...	430.00 ptas.	473.00 ptas.	5,45 ptas.
Dextrinas	636,25 »	699,85 »	8,05 »
Gomas líquidas	364,75 »	401,20 »	4,60 »
Engrudo	110,75 »	121,80 »	1,40 »
Cola pintor	123,70 »	136,10 »	1,60 »
Cola polvo	578,85 »	636,70 »	7,30 »
Blanco empastado a la cola.	110,50 »	121,55 »	1,40 »
Blanco polvo a la cola	128,00 »	140,80 »	1,60 »

Segundo.—a) Estos precios de venta se entienden para los productos refinados y elaborados exclusivamente a base de fécula de yuca y fécula de manioc, siguiendo en vigor para esta misma clase de productos elaborados a base de almidón de trigo y arroz los fijados por las resoluciones de este Ministerio de fechas 29-4-42 y 25-11-41, respectivamente.

b) El Sindicato Nacional de Industrias Químicas adoptará, dando cuenta a este Ministerio—Secretaría General Técnica—, las disposiciones necesarias para controlar la fabricación de los mencionados artículos por los industriales, a los que haya distribuido manioc y yuca, y efectuará, asimismo,

una ordenación de estos productos fabricados para su distribución al consumo, según las necesidades de éste.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de septiembre de 1942.—El Secretario general técnico, Carlos Abollado.

Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Fiscal superior de Tasas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Convocando concurso previo de traslado para proveer la Cátedra de Derecho Romano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia la cátedra de Derecho Romano, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios, excedentes y Auxiliares numerarios con nombramiento anterior al Real Decreto de 26 de agosto de 1910.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, teniendo en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquellos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 22 de septiembre de 1942.—
El Director general, P. O., Luis Ortiz.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las ocho series del sorteo celebrado en este día.

Números	P O B L A C I O N E S												
	1.ª SERIE	2.ª SERIE	3.ª SERIE	4.ª SERIE	5.ª SERIE	6.ª SERIE	7.ª SERIE	8.ª SERIE					
6 111	Madrid.	Palma de Mallorca.	Palma de Mallorca.	Sanlúcar de Barrameda.	Castellón.	Barcelona.	Sevilla.	Madrid.					
34 175	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.					
32 529	Murcia.	Palma de Mallorca.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Vallecas.	Sevilla.	Madrid.					
11 580	Madrid.	Linea de la Concepción.	Hellín.	Madrid.	Salamanca.	Madrid.	Bilbao.	Alicante.					
45 899	Béjar.	Béjar.	Béjar.	Béjar.	Béjar.	Béjar.	Béjar.	Béjar.					
19 967	Granollers.	Coin.	Alicante.	Barcelona.	Sanlúcar de Compostela.	Zaragoza.	Sevilla.	Madrid.					
47 514	Almería.	Almería.	Almería.	Almería.	Almería.	Almería.	Almería.	Almería.					
49 440	Zaragoza.	Zaragoza.	Zaragoza.	Zaragoza.	Zaragoza.	Zaragoza.	Zaragoza.	Zaragoza.					
1 041	San Sebastián.	Las Palmas.	Barcelona.	Barcelona.	Granada.	Zaragoza.	Cartagena.	Madrid.					
27 591	Valencia.	Valladolid.	Córdoba.	Barcelona.	Burgos.	Valencia.	Huelva.	Bilbao.					
26 033	Barcelona.	Santander.	Jerez de la Frontera.	Barcelona.	Murcia.	Valencia.	Sevilla.	Coruña.					
20 931	Jaén.	Palma de Mallorca.	Almería.	Barcelona.	Vigo.	Valencia.	Sevilla.	Madrid.					
12 800	Barcelona.	Valladolid.	Barcelona.	Barcelona.	Salamanca.	Valladolid.	Málaga.	Madrid.					

Han obtenido el reintegro de 30 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 1.
Madrid, 3 de octubre de 1942.

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha celebrar en Madrid el día 13 de octubre de 1942, a beneficio de la CRUZ ROJA ESPAÑOLA y de la LUCHA ANTITUBERCULOSA

Ha de constar de dos series de 50.000 billetes cada una, al precio de 250 pesetas el billete, divididos en décimos a 25 pesetas; distribuyéndose 8.636.250 pesetas en 3.807 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	2.000.000
1 de	1.000.000
1 de	300.000
2 de 50.000	100.000
2 de 25.000	50.000
10 de 15.000	150.000
1.489 de 2.500	3.722.500
99 aproximaciones de 2.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero...	247.500
99 idem de 2.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo...	247.500
99 idem de 2.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	247.500
2 idem de 20.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero...	40.000
2 idem de 10.000 id., id., para los del premio segundo	20.000
2 idem de 5.275 id. id., para los del premio tercero	11.750
999 reintegros de 250 pesetas cada uno, para los 999 números restantes del millar del que obtenga el premio primero	249.750
999 idem de 250 id. id., para los id. id. del premio segundo	249.750
3.807	8.636.250

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 50, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 49 y desde el 51 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

Tendrán derecho al reintegro del importe del billete, todos los comprendidos dentro de los millares correspondientes a los premios primero y segundo, a excepción del billete cuyo número sea agraciado con el mencionado premio primero y segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 21 de marzo de 1942.—El Director general, Fernando Roldán.